

José Felipe Jocholá Sipac

**Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los
pueblos indígenas para la formación ciudadana,
dirigido al Consejo de Desarrollo Comunitario –COCODE-,
Caserío El Llano, Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A.**

Asesor: Lic. Walfre Estrada Reyes



Facultad de Humanidades

Departamento de Pedagogía

Guatemala, noviembre de 2018

Este informe fue presentado por el autor como trabajo del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- previo optar al grado de Licenciado en Pedagogía y Derechos Humanos.

Guatemala, noviembre de 2018

ÍNDICE

	Páginas
Resumen	i,ii
Intruducción	iii-iv
Capítulo I: Diagnóstico	1
1.1 Contexto	1
1.1.1 Ubicación Geográfica	1
1.1.2 Composición social	1
1.1.3 Desarrollo histórico	2
1.1.4 Situación económica	3
1.1.5 Vida política	5
1.1.6 Concepción filosófica	5
1.1.7 Competitividad	6
1.2 Análisis Institucional	7
1.2.1 Identidad institucional	7
1.2.2 Desarrollo histórico	7
1.2.3 Los usuarios	8
1.2.4 La infraestructura	8
1.2.5 Proyección social	8
1.2.6 Finanzas	9
1.2.7 Política laboral	9
1.2.8 Administración	10
1.2.9 Ambiente institucional	11
1.2.10 Otros aspectos	11
1.3 Lista de carencias	12
1.4 Nexos:	12
<u>Institución avalada</u>	13
1.5 Análisis institucional	13
1.5.1. Identidad institucional	13

1.5.2 Desarrollo histórico	13
1.5.4 Infraestructura	14
1.5.5 Proyección Social	15
1.5.6 Finanzas	15
1.5.7 Política laboral	15
1.5.9 Ambiente institucional	16
1.5.10 Otros aspectos	17
1.6 Lista de deficiencias, carencias identificadas	17
1.7 Problematización de las carencias y anunciado de la hipótesis-acción.	18
1.8 Priorización del problema y su respectiva hipótesis acción	21
1.9 Análisis de viabilidad y factibilidad de la propuesta	22
Capítulo II: Fundamentación teórica	24
2.1 Elementos teóricos	24
2.1.1 Los Derechos Humanos	24
2.1.2 Derechos de los Pueblos Indígenas	33
2.1.3 Módulo	37
2.2 Fundamentos legales	37
2.2.1 La ley	37
2.2.2 El Derecho	41
2.2.3 Los Pueblos Indígenas en Guatemala	44
2.2.4 Ley del Consejo Comunitario de Desarrollo	53
Capítulo III: Plan de acción	54
3.1 Título del proyecto	54
3.2 Problema seleccionado	54
3.3 Hipótesis acción	54
3.4 Ubicación geográfica de la intervención	54
3.5 Unidad ejecutora	54
3.6 Justificación de la intervención	55
3.7 Descripción de la intervención	55
3.8 Objetivos de la intervención	55

3.9 Metas	56
3.10 Beneficiarios	56
3.11 Actividades para el logro de objetivos	57
3.12 Cronograma	58
3.13 Técnicas metodológicas	59
3.14 Recursos:	59
3.15 Presupuesto:	60
3.16 Responsable	60
3.17 Evaluación de la intervención	60
Capítulo IV: Ejecución y sistematización de la intervención	61
4.1 Actividades	61
4.2 Producto, logros y evidencias	64
4.3 Sistematización de la experiencia	169
4.3.1 Actores	169
4.3.2 Acciones	169
4.3.3 Resultados	169
4.3.4 Implicaciones	169
4.3.5 Lecciones aprendidas	170
Capítulo V: Evaluación del proceso	171
5.1 Del diagnóstico	171
5.2 De la fundamentación teórica	172
5.3 Del diseño del plan de intervención	173
5.4 De la ejecución y sistematización	175
Capítulos VI: El voluntariado	176
6.1 Plan de Acción	176
6.2 Sistematización	181
6.3 Evidencias	181
Conclusiones	184
Recomendaciones	185
Bibliografía	186

Egrafía	187
Apéndice	188
Anéxo	192

Resumen

La experiencia de realizar este Ejercicio Supervisado en el Caserío El Llano de Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A., con el Consejo Comunitario de Desarrollo, fue muy enriquecedor no solo desde el ámbito académico, sino también desde el ámbito humano.

Elaborar el Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana, para fortalecer la conciencia ciudadana en el interior del país, haciendo énfasis en los derechos que por naturaleza poseen y que son reconocidos y respaldados en el ámbito jurídico; fue un reto primero porque había que sistematizar un vasto contenido jurídico tanto nacional como internacional que respaldan legalmente los Derechos Humanos en materia de pueblos indígenas; segundo, como presentar y divulgar estos derechos en medio de una población con una diferenciación académica muy marcada; tercero, encontrar la forma ideal de hacer que el trabajo tenga seguimiento en el tiempo.

Para lo anterior, la naturaleza de un módulo era el más ideal, pues la metodología que un módulo utilizaba dejaba ser flexible y creativa, esto facilita que su contenido puede verse en conjunto o por separado, de forma constante o de manera periódica. Luego la metodología del módulo se apoyó en la técnica del APA (Aprendo, Practico y Aplico), que desde mi perspectiva pedagógica fue la más adecuada para usar en personas con distinto nivel académico.

Los talleres impartidos y dirigidos a los miembros del COCODE dieron resultados satisfactorios, pues mostraron mucho interés, además de ver cómo les facilitaba el aprendizaje por la metodología, igualmente ellos mismo aprendieron a utilizar el módulo para hacer de este trabajo uno de sus materiales de formación permanente y se les incentivó a involucrar a más miembros de la comunidad, alcanzando de esta forma una formación ciudadana fuerte desde el derecho, de esta manera las autoridades de la comunidad se convierten en focos de

orientación de la misma comunidad, para que no se le arrebatase fácilmente que por naturaleza ya sea de forma individual o colectivo les pertenecen.

La disponibilidad, la amabilidad y la atención de los miembros del COCODE y la comunidad, reveló que en las comunidades del interior del país aún existe la vivencia de los valores humanos de manera altruista, y son ellos que hacen que nuestro país crezca en todos los ámbitos, porque buscan el bien común, sabiendo que lo que hacen hoy, es por gratitud a lo que han recibido de otros en el pasado, y teniendo en cuenta lo que harán hoy, otros harán otras cosas por ellos en el mañana. Esta es la filosofía del Pueblo Indígena en el interior del país.

Introducción

El presente informe contiene el trabajo final del Ejercicio Profesional Supervisado –EPS-, el cual se realizó con el Consejo Comunitario de Desarrollo –COCODE-, del Caserío El Llano, Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A.; que inspiró a elaborar el proyecto de la creación del Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana.

Es por eso que el siguiente Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) está estructurado en seis capítulos de la siguiente manera:

El capítulo I: el Diagnóstico Institucional se menciona el tipo de institución, ubicación geográfica, visión y misión, políticas objetivos y meta, la estructura organizacional y los recursos que posee. De aquí también surge la lista de carencias que dan origen al problema seleccionado y por consiguiente se realiza el análisis de viabilidad y factibilidad para garantizar la solución que es el proyecto a ejecutar, que es la parte final de este apartado.

En el capítulo II: se presenta la fundamentación teórica, que comprende los antecedentes, las bases teóricas, quienes a su vez están formados por los ejes temáticos; las bases legales y la definición de términos básicos que comprenderá el proyecto a ejecutar de forma condensada.

Luego, el capítulo III: se titula Plan de Acción, posee los aspectos generales como: título del proyecto, problema, hipótesis acción, ubicación, justificación, objetivos, metas, beneficiarios, actividades, técnicas metodológicas, tiempo de realización, responsables, recursos, presupuestos y evaluación; para que pueda darse el proyecto; que fortalecerá la conciencia ciudadana de los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo en el hoy y en el mañana.

Seguidamente el capítulo IV: se informa la Ejecución y Sistematización de la Intervención, se encuentran detalladamente la descripción de las actividades realizadas y sus resultados, el producto final y sus logros respectivos que se obtuvo después de haber realizado el proyecto.

En el capítulo V: se presenta la Evaluación del proceso, describiendo las evidencias que se tienen al respecto.

Y, finalmente el capítulo VI: en este capítulo, que es el Voluntariado, se encuentra la descripción de la acción en pro del desarrollo sostenible de la comunidad, que consistió en el repello y cernido vertical de la oficina de la auxiliatura, realizada en el Municipio de Patzún, concretamente en el Caserío El Llano.

Seguidamente del último apartado se localizan las conclusiones y recomendaciones de acuerdo al trabajo realizado durante el EPS. También se citan las bibliografías y agrafías utilizadas para la elaboración de dicho documento y del producto final, completando con el apéndice y anexos.

Capítulo I

Diagnóstico

Institución avaladora

1.1 Contexto

1.1.1 Ubicación Geográfica

Patzún se localiza en el extremo occidental del departamento de Chimaltenango, en la parte central de la región kaqchikel y al suroccidente de la capital. Tiene una extensión territorial de 124 kilómetros² y una altura SNM de 2235.38 metros. Y colinda al Norte, con Tecpán Guatemala; al Sur, con Pochuta y Acatenango; al Este, con Santa Cruz Balanyá y Patzicía, y al Oeste, con San Lucas Tolimán y San Antonio Palopó, del departamento de Sololá¹.

1.1.2 Composición social

La población del municipio de Patzún es predominantemente Kaqchikel. Este pueblo maya, posee características culturales importantes como parte de su identidad, provocando una cierta diferenciación del resto de municipios del departamento. Para poder entender estos conceptos sobre cultura e identidad, es necesario conocer otros aspectos que en conjunto definen a los mismos y que se muestran a continuación.

Idioma: en el área urbana y rural del municipio de Patzún predomina el uso del idioma maya Kaqchikel, uno de los veintidós idiomas de origen maya que se hablan en Guatemala. Este es el idioma utilizado en la familia; en las escuelas entre los estudiantes, aunque levemente entre estudiantes y maestros; y en los servicios que presta el Estado como el Centro de Salud.

¹ Cfr. Cfr. www.deguate.com, de fecha 15 de diciembre de 2017.

También es hablado por personas mayores, jóvenes y niños, sin embargo, el sistema escolar ha incidido para la pérdida del mismo. Se puede decir que es el idioma oficial en el municipio.

Actualmente existe un gran porcentaje de habitantes kaqchikeles que dominan los dos idiomas, el Kaqchikel y el español, aunque este último es el idioma hablado por la población ladina o mestiza. El uso del idioma Kaqchikel ha resistido tanto que algunos ladinos también han aprendido a hablarlo.

1.1.3 Desarrollo histórico

El municipio de Patzún fue fundado mucho antes de la conquista, en el siglo XII. Formaba parte del territorio Kakchiquel y se sabe con certeza que pertenecía al reino de Iximché. Los sacerdotes franciscanos fueron los primeros en llegar a dicho municipio como misioneros en el año 1,540. A ellos se debe la construcción de la iglesia parroquial, que se ubica a un costado del parque, y fueron ellos los que trajeron la imagen del patrono San Bernardino, que es el "patrón del pueblo". Sus habitantes se han dedicado a la agricultura, principalmente el maíz, al cual dedican ciertas ceremonias. Por su espíritu laborioso y pacífico no tardaron en someterse a la corona de España tras la conquista.

Patzún se encontraba inscrito en el distrito octavo, correspondiente a Sacatepéquez y dentro del circuito denominado Comalapa. Al ser creado el departamento de Chimaltenango, por decreto de Asamblea Constituyente del 12 de septiembre de 1839, Patzún entra a formar parte de dicho departamento.

Debido a que ha sido habitado inicialmente por hablantes kaqchikeles, el nombre original del municipio se deriva de las voces "Pa Su'm", Pa = prefijo de lugar, Su'm = Girasol, es decir Lugar de Girasoles, girasoles florecen en verano en todo el municipio. El nombre del municipio en

mención se utiliza entre hablantes kaqchikeles de otros municipios en todos los contextos, como en las siguientes expresiones: Kaqchikel Español Jo' Pa Su'm Vamos a Patzún Ri e aj pa suma'i' käq kipo't Las patzunerías visten güipil rojo².

Sin embargo, existen también las voces Pa Tz'um, otro término que se utiliza para nombrar al mismo municipio, Pa =prefijo de lugar Tz'um =cuero, es decir Lugar de Cueros. Este nombre se debe a un trueque de un terreno que se realizó entre habitantes de Tecpán Guatemala a cambio de una campana, propiedad de los habitantes del municipio de Patzún; el tamaño del terreno entregado fue el de un cuero de una res cortado en tiras delgadas y añadidas para formar un lazo que facilitó determinar la cantidad del terreno entregado³. Este segundo nombre del municipio es utilizado entre personas hablantes del idioma español.

1.1.4 Situación económica

La población económicamente activa. La población económicamente activa, que representa el 33% de la población total son 16,335 personas. De ellos el 79% son hombres (12,905) y el 21% mujeres (3,430). Las principales actividades productivas a las que se dedica la población son:

Agricultura. La mayoría de los habitantes, especialmente los hombres, se dedican al cultivo de verduras y granos básicos. Los granos básicos como el frijol y maíz son para el consumo familiar. Las verduras como la arveja china y dulce, brócoli, repollo, coliflor, col de Bruselas, ejote, en su mayoría son exportadas a los Estados Unidos y parte a Europa. El 40% de cultivo de arveja china, dulce y brócoli que se exporta a Estados Unidos proviene del departamento de Chimaltenango, concretamente del municipio de Patzún.

² Cfr. Ibíd.

³ Cfr. Ibíd.

En Patzún existen varios centros de acopio donde se recibe la verdura y se subasta los lunes y jueves en la noche y también alguna empresa dedicada a la agricultura como PROVESA, MAYA PAC, AGRO ALTO, OPCION, AGIL y otros .

Producción pecuaria. En Patzún encontramos granjas de aves, granjas porcinas, pequeños negocios de venta de huevos y también algunos lugares de destaque para la venta de pollo fresco. Así mismo cuenta con un rastro o matadero municipal que se encuentra saliendo por la carretera a Godínez.

Comercio. Esta es otra actividad que genera mucho movimiento en el municipio, dedicándose a diferentes tipos de negocios, entre ellos zapaterías, panaderías, librerías, carnicerías, farmacias, abarroterías, restaurantes, cafeterías, ferreterías, agro servicios, talleres mecánicos, estructuras metálicas, carpinterías. Aparte está toda la economía informal que se da con las ventas en el mercado y las ventas ambulantes.

Artesanía. A esta actividad se dedican muchas mujeres en el municipio. Patzún es un municipio donde destaca la belleza de los güipiles de sus mujeres, por lo que muchas de ellas trabajan en el tejido de los lienzos, diseño y bordado de güipiles, tejido de fajas y elaboración de telas típicas, payas, delantales, servilletas. También se producen otro tipo de artesanías como petates de tul, cerámica, pintura, etc. Existen algunas tiendas que se dedican a la venta de artesanías, entre ellas Pitaya.

Industria. Patzún no es un municipio con producción industrial a gran escala, pero sí hay un crecimiento de pequeños negocios de herrería, talleres de soldadura, estructuras metálicas, talleres mecánicos, pinchazos, carpintería, vidrierías y aserraderos, atendidos por familias de Patzún.

1.1.5 Vida política

El municipio de Patzún, tiene categoría de Villa, y está dividido en cuatro cantones, cinco colonias, 12 aldeas, 32 caseríos y cinco fincas, que enumeramos a continuación:

Aldeas: El Sitio, El Cojobal, La Vega, Saquiyá, Chuiquel, Xepatán, Chipiacul, Xeatzán, Chichoy, Panibaj, Sabalpop, Las Camelias; Caseríos: San Lorenzo, Chichoy Alto, Chichoy Bajo, Chuinimachicaj, Chuisal, El Garabato, La Ciénaga, La Pila, La Trompeta, Pachimulín, Pachut, Santa Teresa, San Isidro, La Trompetilla, Los Encuentros, Patzuzuquén, Nimayá, Panibaj, Chuaquenum, Mocolicxot Alto, Mocolicxot Bajo, Pacoc Grande, Pacoc Pequeño, Las Mercedes, Xeatzán Alto, Chuchucá, Popabaj, Panimaquim, Xetzitzi, Xejolón, El Llano, Los Pinos; Fincas: San Antonio, San José, San Poaquil, San Rafael, Chicab⁴.

1.1.6 Concepción filosófica

Dentro de las costumbres de Patzún sobresalen: La bendición del Maíz, la toma del vaso de agua con pétalos de flor (que toman los novios al ingresar a las iglesias al momento de realizar la ceremonia del casamiento y que es única en Patzún), las curas con chilca contra el mal de ojo y el otorgar espíritus animistas a las cosas con gran connotación ecológica. (DMP, 2009)⁵.

Dentro de las principales tradiciones del municipio, se encuentran; la vestimenta femenina, de la cual existen varios diseños de uso diario y de uso ceremonial. Esta vestimenta la conforman las siguientes piezas: güipil, corte, faja, collares, aretes, listones para el pelo y sandalias.

⁴ Cfr. Ibíd.

⁵ Cfr. <http://www.patzun.gob.gt/portal/index.php/municipio/actividades-economicas>, de fecha 20 de diciembre del 2017.

Dentro de las fiestas destaca la Fiesta del “Corpus Cristhy”, que se celebra en el mes de junio y que cuenta con una atención especial y atractivo tanto a nivel nacional como internacional. Esto se debe a las alfombras elaboradas por sus habitantes, bailes mayas del venado, el tigre y la decoración de las calles por donde transita el cortejo. En Patzún, se celebran fiestas patronales en honor a “San Bernardino de Siena” (santo patrono del municipio), los días 20 de mayo, se celebran fiestas patrias y la tradicional Semana Santa, en la cual sobresalen diferenciaciones culturales que todavía posee el municipio, ya que hay celebraciones indígenas y ladinas por aparte.

Religión: en la vida familiar de Patzún están presentes principalmente dos religiones: católica, evangélica. El resto lo forman los practicantes de la cosmovisión maya, testigos de Jehová y mormones.

1.1.7 Competitividad

Se debe acatar, que los habitantes de Patzún guardan gran respeto y admiración por personajes propios del municipio que han sobresalido por diferentes razones. Entre ellos, se destaca el sacerdote Justiniano Babuín (Q.E.D), quien fundó el colegio más famoso del municipio (Colegio San Bernardino), además de fundar el hospitalito del Corpus Christy y contribuyó de gran manera en los proyectos de agua del Nik nik⁶.

También se puede mencionar a los educadores, Felipe López y Bonifacio Canu, quien recibió la orden Francisco Marroquín en el año 1,975. En el campo musical; Reginaldo Melgar, quien compuso la música para el tema “Patzún de mis recuerdos” y Arturo Melgar, quien compuso la letra de la misma. Destaca también el pintor Flavio Mucia Patal, quien ha expuesto y vendido sus cuadros en Europa. Además,

⁶ Cfr. Serproi.atwebpages.com, de fecha 16 de diciembre del 2017.

existen lingüistas como Juan Yool, Damian Upun, Rafael Coyote, José Mucia, Enrique Sical entre otros.

1.2 Análisis Institucional

1.2.1 Identidad institucional

La Institución lleva por nombre, Municipalidad de Patzún, cuya entidad jurídica es Autónoma, según el artículo 3 del Código Municipal⁷. Con la actual dirección, 3ra. calle 5-40 zona 1, Patzún, Chimaltenango.

Visión: ser un Gobierno Municipal Autosostenible, mediante una buena administración Público que busca prestar los servicios básicos de una manera eficiente para garantizar el bien común de sus poblaciones y encaminar al Municipio al Desarrollo, con el apoyo de las distintas agrupaciones públicas y civiles.⁸

Misión: somos un Gobierno Municipal que promueve la autosostenibilidad del municipio a través de la cooperación de sus pobladores, que administra los recursos con responsabilidad y transparencia para brindar bienes y servicios que busca satisfacer las necesidades de sus habitantes.⁹

1.2.2 Desarrollo histórico

Se registra primeramente en el distrito octavo, correspondiente a Sacatepéquez y dentro circuito denominado Comalapa. Al ser creado el departamento de Chimaltenango, por decreto de asamblea a Constituyente del 12 de septiembre de 1839, Patzún empieza a ser parte de este departamento¹⁰.

⁷ Cfr. Art. 3. Código Municipal.

⁸ Cfr. <http://www.patzun.gob.gt/>, aprobado por el concejo Municipal, según punto Resolutivo Séptimo, del acta No. 03-2017 de las Actas Ordinarias, de fecha 05 de enero del año 2017.

⁹ Cfr. *Ibíd.*

¹⁰ Cfr. . <http://www.patzun.gob.gt/>, aprobado por el concejo Municipal, visitado el 05 de enero de 2017.

1.2.3 Los usuarios

La población entera del municipio de Patzún, según las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística -INE-, basadas en el Censo Nacional del 2012, el municipio de Patzún tiene una población de 53,300 habitantes¹¹.

1.2.4 La infraestructura

El edificio municipal está reconstruida a raíz del terremoto de 1976, hoy es de block, hierro y concreto. Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, Secretaría Municipal, Centro Comunitario Digital, Dirección Municipal de la Mujer, Ventanilla Única Municipal de Empleo, Dirección Municipal de Planificación, UGAM Unidad de Gestión Ambiental Municipal, Relaciones Públicas, Departamento de Agua, Oficina Forestal, Biblioteca, PMT Policía Municipal de Tránsito, Supervisión Educativa, Oficina de Síndicos, Oficina de Concejales, Recepción, Alcaldía Municipal, Sala de Reuniones, Unidad de Información Pública.

1.2.5 Proyección social

Incidir en el sistema de salud y educación beneficiando las condiciones de vida de la población de manera prioritaria en el área rural, así como reducir la degradación del ambiente en el municipio. Mejorar los servicios sociales del municipio que favorezcan las condiciones de vida de la población. Mejorar el acceso y calidad de los servicios de salud con atención a las demandas del sector materno-infantil. Incidir en el sistema de salud y educación beneficiando las condiciones de vida de la población de manera prioritaria en el área rural, así como reducir la degradación del ambiente en el municipio. Promover el uso racional de los recursos naturales para la disminución de la degradación del Medio Ambiente. Tecnificar la producción agrícola e impulso de la

¹¹ Cfr. <https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas>, visitado el 15 de diciembre de 2017.

diversificación de las parcelas para elevar la producción. Impulsar la implementación de programas productivos que involucren a las mujeres para la oferta de fuentes de empleo. ¹²

1.2.6 Finanzas

La Municipalidad posee tres fuentes de ingreso, la primera y la principal es la que recibe del presupuesto del estado según el PIB del municipio, igualmente el segundo fuente de ingreso son los aranceles municipales que hay según lo que el código municipal permite, el tercero está los financiamientos económicos que son donados por distintas instituciones que financian proyectos. El principal recurso de la municipalidad de Patzún, son los ingresos propios, el aporte Constitucional y el aporte de CODEDE, dentro del presupuesto general de gastos. ¹³

1.2.7 Política laboral

Brindar un servicio de calidad y profesionalismo, como también humano. Pues al ser una institución pública que está para el bien del pueblo. Que no importa el departamento en que cada persona esté debe tener en cuenta que está para el pueblo. Pues es el pueblos la razón de ser de la entidad.

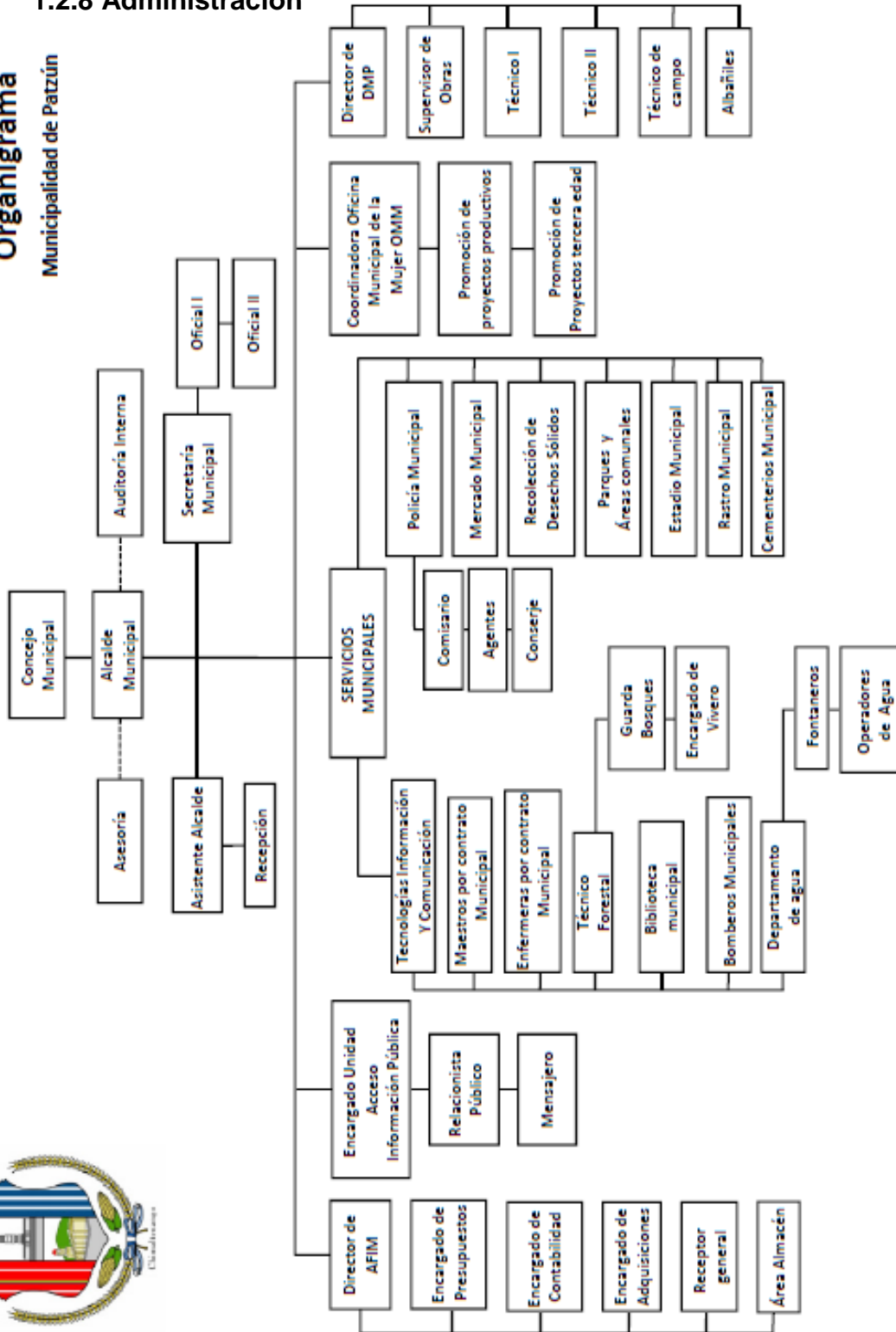
¹² PNUD, (2008) Manual sobre las Políticas del Desarrollo del Milenio con Enfoque de Derechos Humanos, Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, Pp. 250.

¹³<http://www.patzun.gob.gt/index.php/datos-publicos>, aprobado por el concejo Municipal, según punto Resolutivo Séptimo, del acta No. 03-2017 de las Actas Ordinarias, de fecha 05 de enero del año 2017.



Organigrama Municipalidad de Patzún

1.2.8 Administración ¹⁴



¹⁴ Municipalidad de Patzún

1.2.9 Ambiente institucional

Tanto el Personal administrativo, Personal técnico y Personal de servicio han creado un ambiente cogedor y ameno, con verdadero espíritu de compañerismo, aunque no se descarta que se den inconveniencias por el trabajo mismo en conjunto, pero es parte de la vida laboral e institucional, pero ante todo se estima el respeto y el apoyo entre los departamentos.

1.2.10 Otros aspectos

Objetivo general

Contar con un instrumento que recoja y proponga las soluciones a la problemática social, económica, ambiental e institucional del municipio y que oriente la priorización para alcanzar de manera continua un verdadero desarrollo de sus habitantes y que esto permita la preparación para hacerle frente a las diferentes amenazas posibles causadas por fenómenos naturales, así como para el correcto manejo de los recursos naturales indispensables para la convivencia humana.

Objetivos específicos

- ✓ Orientar las prioridades de la inversión pública, privada y de posible cooperación internacional para la ejecución de proyectos y programas que respondan a las necesidades consensuadas con la población tomando en cuenta la territorialidad del municipio.
- ✓ Sentar las bases del conocimiento social de la problemática del municipio en general y de sus propuestas de solución a la vez garantizar de forma dinámica el monitoreo para su cumplimiento de acuerdo a lo planificado.
- ✓ Consensuar las bases para buscar y avanzar en el dialogo sobre las necesidades del ordenamiento territorial, gestión de riesgo y manejo integrado de los recursos hídricos del municipio.

- ✓ Orientar el esfuerzo local para que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas trazadas para bien de la población.¹⁵

1.3 Lista de carencias

1. La Municipalidad no cuenta con suficiente infraestructura para dotar de oficinas cómodas para el servicio al pueblo.
2. La Municipalidad en su infraestructura no puede albergar todo el personal.
3. Los empleados de la municipalidad tienen poco interés en participar en las actividades que realiza la municipalidad y en especial del género masculino, que tiene poco espíritu de colaboración.
4. La Municipalidad no cuenta con un programa para incentivar a los trabajadores para dar mejor de sí en su labor.
5. La Municipalidad carece un sanitario público para las personas que buscan visitan las oficinas municipales por varios motivos.
6. Las estructuras de algunas oficinas de la Municipalidad no cuentan con espacio adecuado para el cumplimiento de su fin.
7. Existen oficinas municipales que carecen de personal para dar un mejor servicio a la población.
8. La Municipalidad no cuenta con un depósito de agua que abastezca suficientemente los servicios sanitarios.
9. La municipalidad carece de una cocina a sabiendas de su necesidad por las actividades que constantemente se realizan.
10. La Municipalidad no cuenta con un personal de recepción que de información y dirija a las personas que buscan el servicio público de dicha entidad.

1.4 Nexos:

Los Consejos Comunitario Urbanos y Rurales, nacen concretamente a raíz de la firma de paz, que entre sus fines está la participación de los ciudadanos en

¹⁵<http://www.patzun.gob.gt/municipio>, consultado el 06 de enero de 2018.

la vida pública, administrativa y de desarrollo de la sociedad, el cual se ligó al vértice municipal, como apoyo y consejo administrativo en cuestión de desarrollo integral de la comunidad.

Institución avalada

1.5 Análisis institucional

1.5.1 Identidad institucional

El Consejo Comunitario de Desarrollo Rural, Caserillo El Llano, ubicado, a tres kilómetros del municipio de Patzún, en el departamento de Chimaltenango, Guatemala.

Es una Organización Comunitaria, con respaldo legal, en la modalidad Rural, con un fin no lucrativo, sino más bien, con la razón de estar buscando el bien común y el desarrollo de manera voluntario y de servicio social.

Naturaleza: el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca¹⁶.

1.5.2 Desarrollo histórico

El Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserillo del caserillo de El Llano tiene su origen oficial en dicha comunidad en el año 2002, gracias a la ley que se reformó y fue aprobado en noviembre del mismo año. Esto hizo que el comité de la comunidad de dicho año pasara a llamarse COCODE (Consejo Comunitario de Desarrollo). Puesto que en el año 1987 se decretó una ley para implementar los Consejos

¹⁶ Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Art. 1

Comunitarios de Desarrollo, pero desgraciadamente no se contó con el impulso debido, sino hasta su reforma en el 2002. Como la ley ha dejado a la libertad de organización y de tiempo en dicho servicio comunitario los integrantes del COCODE se están por un lapso de dos años.

1.5.3 Los usuarios

Servir a su comunidad de forma gratuita y responsable, buscando el desarrollo de la comunidad, para el bien presente y de la generación futura¹⁷. El objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada¹⁸.

1.5.4 Infraestructura

El Consejo Comunitario de Desarrollo cuenta con una sede que es el Salón Comunal de la comunidad, cuyo terreno fue donado por el hijo del terrateniente Víctor Hugo García¹⁹, este cuenta con las siguientes medidas: al norte con 53 metros, al sur con 32 metros, al oriente con siete metros, y al poniente con 15 metros. El salón cuenta con las siguientes medidas de 15 metros por 6 metros, construido con block, repellido y con techo de lámina, el piso es de cemento lisado.

Además, cuentan con el servicio de luz eléctrica, agua potable, poseen dos letrinas tradicionales, uno para el servicio femenino y otro para el masculino.

En cuanto a amueblado, el Consejo Comunitario cuenta con trescientas sillas de plástico, una pizarra de 2 metros por 1 metro, una mesa elíptica de madera de 2.5 metros por 1 metro. Cuenta con un libro de actas.

¹⁷ Es el deseo que expresaron los miembros del COCODE del caserillo de EL Llano.

¹⁸ Cfr. Ibíd. Art. 3.

¹⁹ Cfr. Acta de COCODE del Caserillo de El Llano, No. 3-2008.

1.5.5 Proyección Social

El Consejo de Desarrollo Comunitario tiene como proyección social la búsqueda de desarrollo, a través de iniciativa de creación de proyectos, gestión de proyectos, para el desarrollo de la comunidad, para alcanzar la convivencia pacífica implementando los valores de la paz y la solidaridad. Además, representan legamente como los responsables de las obras e infraestructuras públicas sean mantenidas y mejoradas²⁰.

1.5.6 Finanzas

Prácticamente la finanza que manejan el Consejo Comunitario de Desarrollo está basada en los donativos que la municipalidad concede como también entidades gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de algún proyecto, esto puede ser de forma efectiva, materia o mano de obra. De manera que las finanzas no son constantes, sino según proyecto que se tenga en mano del COCODE.

1.5.7 Política laboral

Las políticas de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, ya sea rural u Urbano, no son presentadas de formas explícitas en la Ley de COCODES, pero se puede entender de manera implícita en sus principios aclarados de esta manera²¹. El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala. El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.

La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública. La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos

²⁰ Cfr. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Art. 14.

²¹ Cfr. Ibíd. Art. 2.

maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna. La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena. La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.

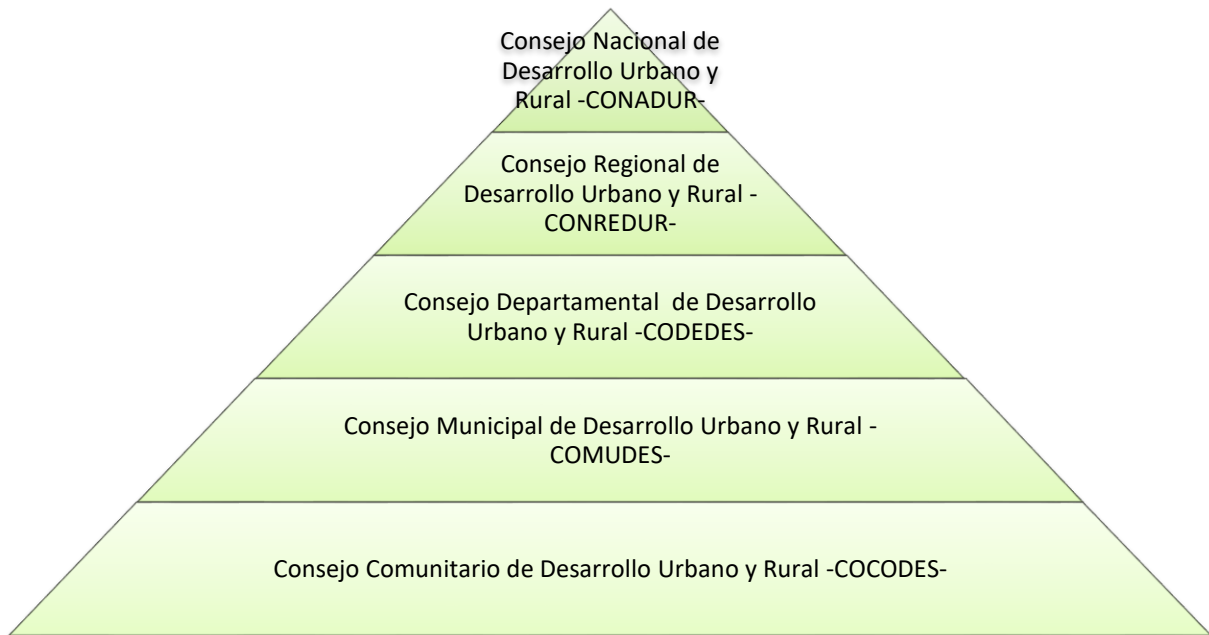
1.5.8 Administración

Lo que el Consejo Comunitario de Desarrollo administra no es más que una cierta cuota, que da la comunidad cada bimestre tiene la responsabilidad de dar, que es de cinco quetzales, este dinero se utiliza para el pago de energía eléctrica, agua potable, como también los viáticos de los integrantes de COCODE cuando salen a realizar comisiones de gestión de proyectos.

1.5.9 Ambiente institucional

Es de reconocer el servicio adonorem que los integrantes del Consejo de Desarrollo realizan en favor de la comunidad por dos años, igualmente se admira la responsabilidad y la seriedad que toman dicho servicio, tanto ante la comunidad como también entre sus miembros. Se nota en ellos la solidaridad, la comprensión y el espíritu de confianza, igualmente el respeto de su competencia según el puesto que se tiene en el COCODE.

1.5.10 Otros aspectos Estructura organizacional²²



1.6 Lista de deficiencias, carencias identificadas

1. Los integrantes del Consejo Comunitario de Desarrollo carecen de habilidad de redactar actas.
2. Los miembros del COCODE desconocen sus funciones que les compete como autoridades.
3. Los miembros del Consejo desconocen del origen y causas de la creación de los COCODES.
4. Los miembros del COCODE desconocen los derechos que poseen las comunidades rurales,
5. Los miembros del COCODE los dificulta ser puntuales en las reuniones ordinarias.
6. La sede de los COCODE no tiene a la vista su misión y visión como tal.
7. No poseen documentos legales que les pueda orientar en la gestión y ejecución de sus proyectos.

²² Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Art. 4

8. Carecen de registro estadístico actual de los miembros de la comunidad.
9. La comunidad carece de comunicación ordinaria con el COCODE.
- 10.No se tiene registro histórico escrito del origen de la comunidad.
- 11.La sede no cuenta con sanitarios individuales de damas y caballeros, sino es de servicio general.
- 12.La sede no cuenta con material didáctico para aprovechar mejor el recurso que brinda el pizarrón.
- 13.La sede no cuenta con un ordenador para el uso de su labor de administración y gestión.
- 14.La sede carece de un escritorio de oficina para el uso de los secretarios.
- 15.La sede no posee un archivador para la recopilación de documentos.

1.7 Problematización de las carencias y anunciado de la hipótesis-acción.

No.	Carencia	Problematización
1	Los integrantes del Consejo Comunitario de Desarrollo carecen de habilidad de redactar actas.	¿Cómo mejorar en los miembros del COCODE las habilidades de redactar actas y otros documentos?
2	Los miembros del COCODE desconocen sus funciones que les compete como autoridades.	¿Cómo se puede superar el desconocimiento de las funciones del COCODE en la comunidad?
3	Los miembros del Consejo carecen del origen y causas de la creación de los COCODES.	¿Cómo se puede instruir a los miembros del COCODE para conocer el origen de los Consejos Comunitarios de Desarrollo?

4	Los miembros del COCODE desconocen las leyes y los derechos que poseen las comunidades rurales, como también los pueblos indígenas para apelar por su beneficio integral.	¿Cómo facilitar el conocimiento de los Derechos y las leyes de las comunidades indígenas a los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo para fortalecer su formación ciudadana?
5	Los miembros del COCODE les dificulta ser puntuales en las reuniones ordinarias.	¿Cómo motivar en los miembros del COCODE llegar puntualmente en las reuniones ordinarias?
6	La sede de los COCODE no tiene a la vista su misión y visión .	¿Cómo facilitar al Consejo hacer visible su misión visión en su sede?
7	No poseen documentos legales que les pueda orientar en la gestión y ejecución de sus proyectos.	¿Cómo dotar a la sede de documentos legales que le pueda orientar a la gestión y ejecución de proyectos?
8	No existe una actualización del registro estadístico actual de los miembros de la comunidad.	¿Cómo obtener una actualización del registro estadístico de los miembros de la comunidad?
9	La comunidad carece de sesiones ordinarias a con el COCODE.	¿Cómo promover una calendarización asambleas ordinarias con la comunidad para estar en constante comunicación?
10	No se tiene registro histórico escrito del origen de la comunidad.	¿Cómo se puede superar la ausencia de registro histórico de la comunidad?

11	La sede no cuenta con sanitarios individuales de damas y caballeros, sino es de servicio general.	¿Cómo mejorar el servicio sanitario de la sede del COCODE?
12	La sede no cuenta con material didáctico para aprovechar mejor el recurso que brinda el pizarrón.	¿Cómo dotar de material didáctico para la pizarra, para aprovechar este recurso que poseen?
13	¿La sede no cuenta con un ordenador como instrumento administrativo?	¿Por qué carece el Consejo de un ordenador para su trabajo administrativo?
14	La sede carece de un escritorio de oficina para el uso de los secretarios.	¿Por qué la sede no cuenta con un escritorio para su oficina?
15	La sede no posee un archivador para la recopilación de documentos.	¿Por qué la sede no cuenta con un archivador para sus documentos?

1.8 Priorización del problema y su respectiva hipótesis acción

	Problematización	Hipótesis Acción
Los miembros del COCODE desconocen las leyes y los derechos que poseen las comunidades rurales, como también los pueblos indígenas para apelar por su beneficio integral	¿Cómo facilitar el conocimiento de los Derechos y las leyes de las comunidades indígenas a los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo para fortalecer su formación ciudadana?	Si se elabora un Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, entonces los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo contarán con material para fortalecer su formación ciudadana y así ejercer mejor su rol como autoridades.

Proyecto

Hipótesis Acción	Proyecto
Si se elabora un Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, entonces los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo contarán con material para fortalecer su formación ciudadana y así ejercer mejor su rol como autoridades.	Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana.

1.9 Análisis de viabilidad y factibilidad de la propuesta

Matriz

No.	Indicador	si	no	Evidencia
1	¿Se tiene la autorización de la institución para realizar el proyecto?	X		Se tiene la carta de aceptación de la Institución.
2	¿Se cumplen con los requisitos necesarios para la autorización del proyecto?	X		Se tiene el Visto Bueno del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad.
3	¿Existe alguna oposición para la realización del proyecto?		X	No existe comentario o intención alguna.
4	¿Se tiene exacta idea de la magnitud del proyecto?	X		Se tiene el Visto Bueno del Consejo Comunitario de Desarrollo, como también del licenciado asesor.
5	¿El tiempo calculado para la ejecución del proyecto es el adecuado?	X		Según el cronograma se tiene un tiempo razonable para concluir.
6	¿Existe disponibilidad de los talentos humanos requeridos?	X		Si, el epesista mismo.
7	¿Se cuenta con los recursos físicos y técnicos necesarios?	X		Se tiene documentos legislativos en digital y físicos
8	¿Está claramente definido el proceso a seguir con el			Se inicia con la recopilación de datos, clasificación y

	proyecto?	X		ordenamiento.
9	¿Se tiene la certeza jurídica del proyecto realizar?	X		No contradice ninguna ley del país.
10	¿Están bien identificados los beneficiarios del proyecto?	X		Los miembro del COCODE de la comunidad de “El Llano”, de Patzún, Chimaltenango.
11	¿Los beneficiarios realmente requieren la ejecución del proyecto?	X		Porque desconocen las leyes que defienden sus derechos como pueblos indígenas.
12	¿Los beneficiarios identifican ventajas de la ejecución del proyecto?	X		El conocimiento de sus derechos, las bases legales para apelar beneficios comunitarios ante el gobierno o defender sus intereses comunes ante entidades.
13	¿Será necesario el pago de servicios profesionales?		X	El epesista tiene la capacidad necesaria para elaborar dicho proyecto.
14	¿El presupuesto visualiza todos los gastos a realizar?	X		Ya se ha hecho un listado
15	¿Los gastos se harán en efectivo?	X		Es lo más viable por el contexto.
16	¿Se tiene claridad de cómo obtener los fondos económicos para el proyecto?	X		Por gestión a entidades y personas particulares.

Capítulo II

Fundamentación teórica

2.1 Elementos teóricos

2.1.1 Los Derechos Humanos

a. Definiciones básicas:

Humano: sustantivo, un miembro de la especie Homo sapiens; un hombre, una mujer o un niño; en otras palabras, es una persona²³.

Derechos: sustantivo, cosas a las que se tiene derecho o están permitidas; libertades que están garantizadas por la naturaleza misma de la entidad o sujeto²⁴.

Derechos Humanos: sustantivo, los derechos que tienes simplemente por ser humano, es decir que son inherentes a su ser, es parte de su naturaleza, principio de su dignidad misma²⁵.

Los derechos humanos se basan en el principio de respeto por el individuo. Su suposición fundamental es que cada persona es un ser moral y racional que merece que lo traten con dignidad.

Se llaman derechos humanos porque son universales. Mientras que naciones y grupos especializados disfrutan de derechos específicos que se aplican sólo a ellos, los derechos humanos son los derechos que cada quien posee (sin importar quién es o dónde vive) simplemente porque está vivo.

Sin embargo, muchas personas, cuando se les pide que nombren sus derechos, mencionarán solamente la libertad de expresión y de creencia y tal vez uno o dos más. No hay duda de que estos derechos

²³ Cfr. Enciclopedia la Luz, Ed. Océano, México 1995, p. 1125.

²⁴ Cfr. *Ibíd.*, p 534.

²⁵ Cfr. <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html>, consultada el 23 de abril de 2018.

son importantes, pero el alcance de los derechos humanos es muy amplio. Significan una elección y una oportunidad. Significan la libertad para conseguir un trabajo, elegir una carrera, elegir al compañero con quien criar a los hijos. Entre ellos está el derecho de circular ampliamente y el derecho de trabajar con remuneración, sin acoso, abuso o amenaza de un despido arbitrario. Incluso abarcan el derecho al descanso.²⁶

Actualmente es una serie de jurisprudencia sobre este tema, el cual se le llama Carta de los Derechos Humanos emitida por las Naciones Unidas.

b. Historia de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos como tal no parecen expuestos como hoy los conocemos, sino que tuvo una serie de evolución a lo largo del tiempo, donde el hombre mismo estuvo especulando sobre su naturaleza y en orden de su dignidad. Además, varios acontecimientos que la humanidad ha vivido ha hecho que personas y grupos sociales específicas han reflexionado sobre sus principios y los valores que los dignifican.

El Cilindro de Ciro

Unos de los primeros datos en el tiempo que merece ser mencionado son los decretos de Ciro el Grande, Rey de Persia, por el año 539 a.C., cuyo contenido de estos decretos estaban grabados en un cilindro de barro cocido. En medio de invasiones y guerras en la antigüedad, Ciro al invadir Babilonia en lugar de traer desgracia a la multitud, les trajo adelanto, pues mediante sus decretos que ofrecía la libertad a los

²⁶ Cfr. <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/> consultada el 23 de abril de 2018.

esclavos, declarando luego que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial²⁷.

Luego desde Babilonia, la idea de los Derechos Humanos se difundió rápidamente por la India, Grecia y por último a Roma. Ahí nació el concepto de "ley natural", en la observación del hecho de que las personas tendían a seguir, en el transcurso de la vida, ciertas leyes que no estaban escritas, y la ley romana se basaba en ideas racionales derivadas de la naturaleza de las cosas.

La Carta Magna

La Carta Magna, o "Gran Carta", firmada por el Rey de Inglaterra en 1215, fue un punto de inflexión en los derechos humanos, después del cilindro de Ciro el Grande. Pues podría decirse que la Carta Magna o la "Gran Carta", fue la influencia primitiva más significativa en el extenso proceso histórico que condujo a la ley constitucional actual en el mundo de habla inglesa.

En 1215, después de que el rey Juan de Inglaterra violara un número de leyes y tradiciones antiguas con que se había gobernado Inglaterra, sus súbditos lo forzaron a firmar la Carta Magna, la cual enumera lo que después vino a ser considerado como los derechos humanos. Entre ellos estaba el derecho de la iglesia a estar libre de la intervención del gobierno, los derechos de todos los ciudadanos libres a poseer y heredar propiedades y que se les protegiera de impuestos excesivos. Estableció el derecho de las viudas que poseían propiedades para decidir no volver a casarse, y establece principios de garantías legales e igualdad ante la ley. También contenía disposiciones que prohibían el soborno y la mala conducta de los funcionarios²⁸.

²⁷ Ibíd.

²⁸ Cfr. Ibíd.

Considerada ampliamente como uno de los documentos legales más importantes en el desarrollo de la democracia moderna, la Carta Magna fue un punto de cambio crucial en la lucha para establecer la libertad.

Luego uno siglos más tarde aparece otro hecho y documento que reforzaría la idea de los derechos humanos en el ambiente anglosajón, esto es El Derecho de Petición realizado en 1628, que consistía en una declaración de libertades civiles haciendo valer cuatro principios: (1) No se podrá recaudar ningún impuesto sin el consentimiento del Parlamento, (2) No se puede encarcelar a ningún súbdito sin una causa probada (reafirmación del derecho de habeas corpus, del latín, "que tengas el cuerpo", derecho que determinaba un plazo límite para resolver si se arresta a un detenido), (3) A ningún soldado se le puede acuartelar con los ciudadanos, y (4) No puede usarse la ley marcial en tiempos de paz²⁹.

La Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776)

Este acontecimiento crucial dado en el norte del continente americano dio frutos sobre la evolución y desarrollo de los Derechos Humanos, concretándose con La Constitución de Estados Unidos de América (1787) que defiende los derechos de todos los ciudadanos, residentes y visitantes en territorio estadounidense y La Carta de Derechos (1791) protege la libertad de expresión, la libertad religiosa, el derecho de tener y portar armas, el derecho de reunirse y la libertad de petición. También prohíbe la búsqueda e incautación irrazonable, el castigo cruel e inusual y la autoincriminación obligada. Entre las protecciones legales que brinda, la Declaración de Derechos le prohíbe al Congreso pasar ninguna ley respecto al establecimiento de religión y le prohíbe al gobierno federal privar a cualquier persona de la vida, libertad o

²⁹ Cfr. <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html>, consultada el 23 de abril de 2018.

propiedad sin el debido proceso legal. En casos criminales federales se requiere de una acusación por un gran jurado, por cualquier delito capital, o crimen reprobable, garantiza un juicio público rápido con un jurado imparcial en el distrito en el cual ocurrió el crimen y prohíbe el doble enjuiciamiento³⁰.

La Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos en 1789

Definitivamente la independencia de los Estados Unidos de Norte América fue acontecimiento de inspiración para varias sociedades, el cual los franceses fueron uno de ellos, su revolución en 1789 aboliendo el gobierno monárquico absoluto, tuvo como fruto otra expresión y desarrollo más de los Derechos Humanos, concretizándose con el documento conocido como La Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos, cuyo contenido era proclamar que todos los ciudadanos se les deben garantizar los derechos de “libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión”. Argumenta que la necesidad de la ley se deriva del hecho de que “...el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, tiene sólo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismos derechos”. Por lo tanto, la Declaración ve a la ley como “una expresión de la voluntad general”, destinada a promover esta equidad de derechos y prohibir “sólo acciones dañinas para la sociedad”³¹.

La Primera Convención de Ginebra (1864)

El siguiente acontecimiento importante luego de la Declaración de los Derechos del Hombre del Ciudadano, es que, en 1864, dieciséis países

³⁰ *Ibíd.*

³¹ <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html>, consultada el 23 de abril de 2018.

Europeos y varios países de América asistieron a una conferencia en Ginebra, por la invitación del Consejo Federal Suizo, y por la iniciativa de la Comisión de Ginebra. La conferencia diplomática se llevó a cabo con el propósito de adoptar un convenio para el tratamiento de soldados heridos en combate.

Los principios más importantes establecidos en la Convención y mantenidos por las últimas Convenciones de Ginebra estipulan la obligación de proveer atención médica sin discriminación a personal militar herido o enfermo y de respetar el transporte y el equipo del personal médico con el signo distintivo de la cruz roja sobre fondo blanco³².

Las Naciones Unidas (1945)

La Organización de las Naciones Unidas es fruto de la Segunda Guerra Mundial, llegando a ser como la conciencia de la humanidad, y el defensor de la paz. Esto es a raíz de la violencia que desató la Guerra Mundial de 1939 a 1945, y al aproximarse el fin, las ciudades de toda Europa y Asia yacían en ruinas humeantes. Millones de personas murieron, millones más quedaron sin hogar o morían de hambre. Las fuerzas rusas se acercaban, rodeando los restos de la resistencia alemana en la bombardeada capital de Alemania, Berlín. En el Pacífico, los infantes de Marina de Estados Unidos todavía estaban luchando con las fuerzas japonesas atrincheradas en islas como Okinawa.

En abril de 1945, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, llenos de optimismo y esperanza. La meta de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional era crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. Los ideales de la organización se establecieron en el preámbulo al Acta

³²<http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html>, consultada 23 de abril de 2018.

Constitutiva que propusieron: “Nosotros, la gente de las Naciones Unidas, estamos decididos a proteger a las generaciones venideras del azote de la guerra, la cual dos veces en nuestra vida ha producido un sufrimiento incalculable a la humanidad”³³. El Acta Constitutiva de la nueva organización de las Naciones Unidas entró en vigencia el 24 de octubre de 1945.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Definitivamente uno de los frutos de la ONU es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual se ha convertido como unas de las principales herramientas para mantener y fomentar la paz en el mundo y que sin duda alguna es base de la defensa de toda persona humana sin importar condición y contexto.

Pues, es en 1948, donde la nueva Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se había apoderado de la atención del mundo. Bajo la presidencia dinámica de Eleonor Roosevelt (viuda del presidente Franklin Roosevelt, defensora de los derechos humanos por derecho propio y delegada de Estados Unidos ante la ONU), la Comisión se dispuso a redactar el documento que se convirtió en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Roosevelt, a quien se atribuyó la inspiración del documento, se refirió a la Declaración como la Carta Magna internacional para toda la humanidad. Fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En su preámbulo y en el Artículo 1, la Declaración proclama, sin lugar a equivocaciones, los derechos inherentes a todos los seres humanos: “La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado

³³<http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html>, consultado el 23 de abril de 2018.

en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 Artículos de los derechos humanos que, por primera vez en la historia, se habían reunido y sistematizado en un solo documento.

En consecuencia, muchos de estos derechos, en diferentes formas, en la actualidad son parte de las leyes constitucionales de las naciones democráticas³⁴. Este documento en definitiva es la que muestra hoy día de manera sintetizado y sistematizado lo que son los Derechos Humanos.

Tratados de los Derechos Humanos

Desde 1945, la comunidad internacional ha desarrollado y definido progresivamente el derecho internacional de los derechos humanos. Los documentos fundacionales en la materia son la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Hoy en día, las definiciones clave de los Derechos Humanos que figuran en la Declaración se han desarrollado en nueve tratados internacionales principales de derechos humanos y en nueve protocolos facultativos. En gran medida, la labor de las Naciones Unidas relacionada con los derechos humanos se lleva a cabo dentro de ese marco normativo. Los tratados son fundamentales para la labor y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

³⁴Cfr. Ibíd.

para los Derechos Humanos (ACNUDH) en los planos nacional, regional e internacional.

Estos documentos son³⁵:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

³⁵ Cfr. ONU, Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2014, pp. 4-5

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

2.1.2 Derechos de los Pueblos Indígenas

Los Pueblos Indígenas: existe una gran variedad de términos que se emplean para designar y describir a los pueblos comúnmente conocidos como “pueblos indígenas” o “pueblos tribales”. Todos generan controversia y ninguno es completamente satisfactorio en el sentido que ninguno abarca todo lo que es en sí un pueblo indígena.

La clave para comprender los conceptos “indígena” y “tribal” es saber qué es un “**pueblo**”. Según la Real Academia Española, un pueblo es una “ciudad o villa”, pero también un “conjunto de personas de un lugar, región o país”. A menudo se usa la palabra “pueblo” para referirse a una nación: los escoceses son un pueblo, como lo son los marroquíes. Sin embargo, suele haber muchos pueblos distintos habitando el mismo país. Por ejemplo, los ingleses, escoceses y galeses existen como pueblos diferenciados dentro de Gran Bretaña.

La población mundial se divide en incontables pueblos, cada uno de ellos con sus características o distintivos particulares, que denotan pertenencia. Uno de los diferenciadores más obvios son una lengua e identidad compartidas.

A partir de lo descrito, podremos abordar el término “**indígena**”, que viene de una raíz latina que también encontramos en las palabras

“género”, “genitales” y “génesis”. Está, por tanto, conectado con los conceptos de nacimiento, reproducción y descendencia. Significa lo mismo que “nativo”, pero en muchos lugares esta palabra no se utiliza porque lleva aparejadas demasiadas connotaciones coloniales negativas.

Los pueblos indígenas son los descendientes de aquellos que estaban allí antes de los otros que ahora constituyen la sociedad mayoritaria y dominante. Se definen en parte por su ascendencia, en parte por los rasgos particulares que les diferencian respecto de aquellos que llegaron más tarde, como su lengua y modos de vida, y en parte por su propia percepción de sí mismos.

No hay ninguna categorización absoluta de los pueblos indígenas, excepto quizás cuando entra en juego la cuestión del control. En la mayoría de los casos, el término “pueblos indígenas” se utiliza en la actualidad para describir a un grupo al que el control último sobre sus tierras le ha sido arrebatado por grupos que llegaron con posterioridad; están sujetos al dominio de otros. Utilizada en este sentido, la ascendencia es menos importante que la percepción política.

No todos los pueblos indígenas son necesariamente tribales: los indígenas quechuas y aymaras de los Andes, por ejemplo, forman lo que se podría describir como “campesinado indígena”, puesto que son la mayoría de la población rural de Guatemala, México, Ecuador, Perú y Bolivia, y con frecuencia están integrados en la economía nacional³⁶.

En español es quizás el término más comprensible y utilizado por el público en general, y es el más empleado por especialistas, académicos y por los propios indígenas para autodenominarse. El término “pueblos

³⁶ Cfr. <https://www.survival.es/conocenos/terminologia>, consultada el 26 de abril de 2018.

indígenas” se emplea de forma habitual en toda Hispanoamérica y es perfectamente aceptable (mientras que “pueblos tribales” no lo es).

Ahora bien, una tribu es un pueblo diferenciado, dependiente de su tierra para subsistir, en gran parte auto suficiente y no integrado en la sociedad nacional. En inglés, tal vez sea el término que el público general entiende y usa con más facilidad.

Se estima que hay ciento cincuenta millones de personas tribales en todo el mundo, lo que constituye aproximadamente el 40% de los indígenas. Sin embargo, aunque la práctica totalidad de los pueblos tribales son también indígenas, hay algunos que no son indígenas de las zonas en las que viven ahora.

Es importante establecer la distinción entre tribal e indígena porque los pueblos tribales tienen un estatus especial reconocido en el derecho internacional, así como problemas particulares que se suman a aquellos que enfrentan quienes integran la categoría más amplia de pueblos indígenas.

También se encuentra el término “**etnia**” proviene de un vocablo gūero que significa pueblo o nación. Se trata de una comunidad humana que comparte una afinidad cultural que permite que sus integrantes pueden sentirse identificados entre sí. Más allá de las historias compartidas, los miembros mantienen en el presente prácticas culturales y comportamientos sociales similares.

Por lo general, las comunidades que forman una etnia reclaman un territorio propio y una estructura política a fin con sus necesidades sociales. De todas maneras, existen Estados nacionales que son

multiétnicos: lo importante es que en cualquier caso se respeten los derechos de las minorías³⁷.

Es de mencionar también los términos “**Aborigen**”, que se usa habitualmente para referirse a los pueblos indígenas de Australia. El término “**Autóctono**” no se suele utilizar fuera de la India, donde se aplica principalmente a los pueblos de las islas Andamán y Nicobar³⁸.

La palabra “**Nativo**” que es un término obsoleto en muchos lugares debido a sus connotaciones coloniales. Sin embargo, se usa con frecuencia para referirse a los pueblos indígenas de Canadá y Estados Unidos, incluido por los propios pueblos para autodesignarse³⁹.

El término “**Originario**” que se usa en Hispanoamérica en la expresión “pueblos originarios”, como forma de reafirmar su identidad originaria del lugar. A menudo es una designación empleada para contestar la denominación “indio” o “indígena” y su raíz en el hecho histórico colonial, y poner de relieve a su vez el carácter ancestral de su forma de vida diferenciada⁴⁰.

También el vocablo “**indio**” se aplica a los pueblos indígenas del continente americano. El término es el resultado de la creencia errónea de que Colón había navegado alrededor del mundo hasta Asia oriental, en lugar de haber llegado al continente de América. Aunque para algunos es peyorativo, lo cierto es que los propios pueblos indígenas de América, especialmente en Estados Unidos y Brasil, lo utilizan ampliamente⁴¹.

³⁷ Cfr. Diccionario....

³⁸ Cfr. <https://www.survival.es/conocenos/terminologia>, consultada el 26 de abril de 2018.

³⁹ Cfr. *Ibíd.*

⁴⁰ Cfr. *Ibíd.*

⁴¹ Cfr. *Ibíd.*

2.1.3 Módulo

Un módulo es un material didáctico, el cual el estudiante aprende y el profesor expone los materiales a discutir durante la clase. En ella se plasma las destrezas a utilizar en la clase. El módulo de enseñanza es una propuesta organizada de los elementos. El módulo educativo se compone de unidad o tema de estudio, metas u objetivos, contenido, dinámicas de enseñanza y aprendizaje, recursos y evaluación, este último según la metodología y técnica que se haya utilizado⁴².

2.2 Fundamentos legales

2.2.1 La ley

El concepto de ley proviene del latín *lex* y dentro del ámbito jurídico puede ser definido como aquellas normas generales y de carácter obligatorio que han sido dictaminadas por el poder correspondiente con el objetivo de regular las conductas humanas⁴³.

La definición clásica de ley es la siguiente: "Ordenación de la razón dirigida al bien común y promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad"⁴⁴. La exégesis de esta definición clásica es: al ser una ordenación de la razón se debe por porque es propio de la razón ordenar al hombre al debido fin por los medios más aptos y proporcionados.

Al estar dirigida al bien común es porque el bien común es la causa final de la ley. El bien común es lo que da sentido a la ley; es su razón de ser. La ley existe para alcanzar el bien común.

Es promulgada por quien tiene a su cargo la comunidad. El autor de la ley no puede ser cualquier miembro de la sociedad; sólo puede serlo

⁴² Cfr. <http://modulodepedagogia.blogspot.com/>, consultado el 15 de agosto.

⁴³Cfr. <http://concepto.de/ley/#ixzz59lmjIULS>, consultado el 5 de marzo de 2018.

⁴⁴Royo Marín, Antonio, "Teología Moral para seglares", BAC, Madrid 1979, p. 87.

quien está a cargo de la comunidad, es decir, a la legítima autoridad. Y sólo puede promulgar leyes para sus súbditos. La sociedad donde la legítima autoridad promulga leyes debe ser una sociedad perfecta, es decir, una sociedad completa y no parte de otra, suficiente para obtener por sus propios medios el propio fin, e independiente de otra sociedad⁴⁵.

Además, las leyes limitan el libre albedrío, es decir, a las personas dentro de una sociedad; en caso de que las leyes no sean cumplidas, la fuerza pública tiene el deber y obligación de sancionar a la persona o institución correspondiente. Las leyes pueden ser clasificadas de distintas maneras según la óptica que estudie, pueden ser de esta manera en el cual se divide en tres tipos⁴⁶:

Leyes prescriptivas: Son aquellas que tienen como objetivo la regulación de determinadas conductas.

Leyes orgánicas: Son las creadas por instituciones de derecho.

Leyes constitucionales: Son aquellas que detallan o explayan algún precepto de carácter constitucional. También puede ser clasificada de esta otra forma clásica⁴⁷:

Atendiendo al autor, la ley puede ser divina o humana: las normas como por ejemplo los Diez mandamientos son leyes divinas, porque según la fe, se cree que Dios las ha revelado, y los que creen en la fe, están sujetas a cumplirlas. Las leyes humanas son aquellas que el hombre con su propia razón y necesidad que le surge crea leyes para su conveniencia, esto en consenso con los demás.

⁴⁵ Cfr. Royo Marín, Antonio, "Teología Moral para seglares", BAC, Madrid 1979, pp. 87 - 128.

⁴⁶ Cfr. <http://concepto.de/ley/#ixzz59lmjIULS>, consultado el 5 de marzo de 2018.

⁴⁷ Royo Marín, Antonio, "Teología Moral para seglares", BAC, Madrid 1979, pp. 87 - 128.

La ley divina puede ser eterna, natural o positiva: la ley es eterna cuando es una norma inmutable, que no se puede cambiar objetivamente es válida para todo tiempo y lugar bajo cualquiera de las circunstancias, por ejemplo, el del Derecho a la vida, el de la norma de ser veraz, pues una sociedad basada en la falsedad tarde o temprano sucumbirá en el caos. La ley natural puede explicarse en la tendencia del hombre que siente en su interior de hacer el bien y evitar el mal porque eso concede paz, y es una ley que el hombre lo siente por su misma naturaleza, también pueden ser esas leyes que las ciencias experimentales van descubriendo de la naturaleza, como el de todo objeto que se suelta en el aire tiende a caer:

En cambio, las leyes positivas son hechas por el hombre y ciertamente muchas de ellas son extensiones de las leyes eternas o las naturales, pero que más de algún momento llegan a caducar por el contexto mismo, o puede ser que se derogue por conveniencia social, por el ejemplo el porcentaje de un impuesto...

La ley humana puede ser eclesiástica o civil: es eclesiástica cuando la norma procede de alguna creencia o religión, se puede tomar de ejemplo el de la Iglesia Católica. Mientras que la ley civil es lo que está contenida en una constitución o estatuto de una entidad para ordenar la conducta humana para algún fin que previamente se ha decidido en conjunto.

Las características de las leyes

Algunas características propias del término ley, dentro del derecho, son su obligatoriedad, impersonalidad, abstracción, permanencia y generalidad⁴⁸.

⁴⁸ Cfr. Ibíd.

Obligatorias: Con respecto a su obligatoriedad, esto implica que todas y cada una de las personas deben respetar y cumplir las leyes, incluso cuando éstas estén en contra de su propia voluntad.

Impersonales: Son impersonales por el simple hecho de que las leyes no son creadas para aplicarse a una determinada persona, sino a un número indeterminado de estas.

Abstractas: Se dice que las leyes son abstractas porque se aplican a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.

Permanentes: La permanencia, es otra cualidad de las leyes, lo cual alude a que estas son formuladas con carácter indefinido y permanente. Sólo dejan de tener vigencia cuando son subrogadas, abrogadas o derogadas a partir de leyes posteriores.

Generales: Por último, otra característica de las leyes son su generalidad, esto implica que son aplicables a todos aquellos individuos que presenten las condiciones determinadas en ellas mismas.

Además, hay que tener en cuenta dos aspectos a la hora de hablar de leyes:

Aspecto formal, que alude a aquella norma que ha sido formulada por el propio poder legislativo. Aspecto material, que implica la norma obligatoria, abstracta y general que tiene como objetivo la regulación de las conductas del hombre. Las leyes son entonces una manera de controlar la conducta de los seres humanos a fin de limitar el libre albedrío y permitir una mejor convivencia entre los miembros de una determinada sociedad. En caso de incumplir con las leyes, las personas son sancionadas, por lo que muchas veces deben someterse a las mismas a pesar de que no coincidan con sus propias convicciones.

Por otro lado, y de forma más general, el concepto ley alude a aquellos factores invariables y constantes propios de las cosas y que surgen de alguna causa primera. Es por esto que no necesariamente se habla de ley cuando las normas son establecidas por alguna autoridad, sino que también pueden tener carácter natural. Estas, son las que rigen todos los espacios de la creación y son irrevocables, eternas e invariables ya que no han sido creadas por el hombre, sino que emanan de la naturaleza y tampoco responden a la voluntad de las personas. Un ejemplo muy claro de las leyes naturales es la Ley de la Gravedad⁴⁹.

2.2.2 El Derecho

El derecho es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia.

“El concepto de derecho proviene del latín “directum”, que significa aquello que está conforme a la regla. Se caracteriza por estar compuesto de una serie de normas jurídicas, que regulan las relaciones, entre dos o más personas, que posean obligaciones y derechos de forma recíproca”⁵⁰.

El derecho puede dividirse en dos grandes grupos, el subjetivo y el objetivo⁵¹:

Derecho objetivo: tiene que ver con todas aquellas normas que regulan el accionar de las personas en el interior de la sociedad y a esta en su totalidad. Dentro del derecho objetivo se puede hablar del:

Derecho público, que es aquel orientado a organizar la cosa pública, es decir, a la relación entre los Estados, a los individuos, a las

⁴⁹ Cfr. Ibíd.

⁵⁰ <http://concepto.de/derecho/#ixzz59loagWkX>, consultado el 5 de marzo de 2018.

⁵¹ Cfr. Ibíd.

organizaciones públicas y a las relaciones del individuo con la sociedad y a la sociedad en sí.

Derecho privado, aquel que se orienta a las relaciones entre los individuos entre sí para satisfacer necesidades personales.

Derecho subjetivo: está compuesto por aquellos beneficios, privilegios, facultades y libertades que le corresponden a cada individuo. Este derecho puede orientarse a la conducta propia y a la ajena.

Las Fuentes del Derecho: las denominadas fuentes del derecho aluden a aquellos preceptos o normas del que se originan las obligaciones y derechos para los individuos y son las siguientes:

Ley: esta fuente carece del consentimiento de las personas y es promulgada, dictada y sancionada por las autoridades públicas. Por medio de la ley se intenta orientar a la actividad humana hacia el bien común. Esta es la fuente fundamental dentro del derecho.

Jurisprudencia: esta fuente del derecho hace referencia a los fallos emitidos por los tribunales cuando los juicios son sometidos a su resolución y que, sin poseer obligatoriedad, se imponen.

Doctrina: son las opiniones emanadas por estudiosos del derecho. Si bien estas opiniones carecen de obligatoriedad, son citadas constantemente por los jueces, ya sea para fundamentar sentencias y leyes o bien, durante los fallos.

Costumbre: la repetición natural y de forma espontánea de conductas jurídicas que adquiere fuerza de ley es otra fuente del derecho.

División del derecho

Todo el derecho se divide en tres partes, las cuales incluyen las dimensiones mencionadas anteriormente⁵²:

Derecho Público: Es el que tiene el objetivo de regular los vínculos entre los individuos, personas físicas, y también a las entidades privadas con los distintos órganos del poder público. Aquí se encuentra además el derecho constitucional que es una rama del derecho público, por el cual se definen mediante el estudio y análisis a las leyes que definen la norma de un Estado.

Derecho Procesal: Es la rama destinada a la aplicación de las normas del derecho. Aquí encontramos el derecho internacional para regular la conducta de los estados, el derecho penal para determinar qué conductas son las consideradas delictivas, y el derecho administrativo que tiene el objetivo de la administración pública.

Derecho Privado: Regula las relaciones jurídicas entre las personas, es decir entre agentes que no son de carácter público, sino que están en igualdad de condiciones. Como por ejemplo el derecho civil que abarca las actividades cotidianas, cuestiones familiares, también conflictos sobre la propiedad.

Abarca también al **derecho mercantil** que es la rama dedicada exclusivamente a cuestiones de organización y explotación comercial, regula sobre las actividades del mercado, el intercambio directo o indirecto de bienes, servicios que prestan productores, y debe garantizar también apoyo legal a los consumidores.

⁵² Cfr. Ibid.

Por último, comprende también al **derecho internacional** privado, el cual se especializa en reglamentar a los individuos que entablan relaciones internacionales.

El derecho social es el conjunto de normas jurídicas que son instauradas a favor de individuos socialmente débiles, con el objeto de lograr su convivencia en otras clases sociales, dentro de un marco vigente. Por ejemplo, el derecho laboral, que pretende garantizar condiciones dignas para realizar el equilibrio dentro de las relaciones laborales, entre el empleado y el empleador. Aquí juegan un papel importante los derechos del trabajador, la prevención social y los derechos sindicales. Pero definitivamente el Derecho tiene su primera y última base desde la en la naturaleza de la persona misma, por lo tanto son inalienables⁵³ y las demás cosas en orden a él mismo, en la medida en que son elementos fundamentales para su sobrevivencia⁵⁴.

2.2.3 Los Pueblos Indígenas en Guatemala

Se cree que en Guatemala el 60% de la población son indígenas según los datos de la INE en el 2012⁵⁵. Los grupos étnicos principales son Achi, Akateco, Awakateco, Chalchiteco, Ch'orti, Chuj, Itza, Ixil, Jacalteco, Kaqchikel, K'iche, Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi ', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteco, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko, Xinka y Garífuna.

Pero el país todavía carece de una base estadística diferenciada sobre los pueblos indígenas, especialmente sobre las mujeres indígenas, pero es bien sabido que hay disparidades entre la población indígena y la no indígena en el empleo, los ingresos, la salud y la educación.

⁵³ Cfr. ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p. 2.

⁵⁵ Cfr. INE pendiente.

Las estadísticas demuestran claramente el racismo persistente y la discriminación contra los pueblos indígenas. A pesar de representar a más de la mitad de la población y participar activamente en la economía del país, su participación política no se refleja equitativamente.

Entre los principales desafíos para los pueblos indígenas de Guatemala está en la lucha para poder lograr la participación política, de tal manera que se ha visto que el sistema electoral está marcado por la exclusión y los pueblos indígenas participan principalmente como votantes, más que como candidatos con verdaderas posibilidades de ser elegidos. Luego con lo que respecta a la salud, el empleo, los ingresos, la vivienda y la educación, existe una gran disparidad entre los pueblos indígenas y el resto de la población. Los datos oficiales indican que la pobreza extrema afecta al 21,8% de la población indígena, frente al 7,4% de la población no indígena⁵⁶.

Los informes sobre la situación social de los pueblos indígenas publicados por varias fuentes diferentes muestran un enorme contraste entre las poblaciones indígenas y las no indígenas. A pesar de la magnitud del problema, el Estado no ha desarrollado ninguna estrategia específica para cambiar este estado de cosas.

Otro desafío de los pueblos indígenas de Guatemala se relaciona con la ausencia de una ley sobre el agua. El uso, manejo y conservación del agua no está regulado oficialmente, y muchos tipos de negocios se aprovechan de esto al no pagar por su uso del agua, ni contribuir a la conservación del agua y asumir ninguna responsabilidad por la contaminación causada por vertidos de residuos.

En octubre de 2016, las organizaciones de pueblos indígenas realizaron una marcha masiva que exigía el reconocimiento de sus derechos

⁵⁶ Cfr. INE

colectivos a la tierra ya los territorios indígenas y comunales y presentaron una serie de reclamaciones legales específicas a los jueces de la Corte Suprema en relación con la restitución de los derechos territoriales. Los representantes de los pueblos Q'eqchi, Ch'orti, Kaqchikel y Ixil presentaron expedientes sobre el saqueo a que han sido sometidos⁵⁷.

Declaración de los Derechos Indígenas de la ONU

Las Naciones Unidas en su Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tiene como finalidad el reconocer esos derechos que los pueblos indígenas tienen con respecto a la libre determinación, en el sentido del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos locales e internos, y dentro del respeto a la integridad de los Estados, en el marco del sistema de tratados de derecho humanos.

Sobre la base de un espíritu constructivo de relación entre los Estados y los Pueblos Indígenas, se reconoce el derecho a ser diferentes, reafirmando así la diversidad cultural y reconociendo el aporte de cada pueblo a esa diversidad; se rechaza el racismo y se reconocen las injusticias históricas y sus consecuencias.

La comunidad internacional acepta en la Declaración que existe una urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas, en especial los referidos a sus tierras o territorios y recursos, pues se sabe bien que estos derechos son fundamentales para garantizar la continuidad y la existencia perdurable de los pueblos por su estrecha relación espiritual con su entorno. Esta visión refleja que el derecho a la tierra o territorio no es lo mismo que la propiedad privada desde el punto de vista del código civil.

⁵⁷ Cfr. Prensa libre pendiente...

También se constata que en muchas de esas tierras y territorios existe una gran biodiversidad, por lo que la Declaración reconoce la relación entre las culturas y las prácticas indígenas y el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

Los niños y las niñas indígenas forman sus identidades dentro de sus familias y su pueblo, donde adquieren sus conocimientos espirituales, sociales y culturales, lo que garantiza la continuidad de su pueblo y su cultura.

La Declaración hace alusión expresa al reconocimiento al derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en concordancia con los derechos del niño.

La Declaración incorpora los derechos de los indígenas como personas, pero también en tanto pueblos y con sus derechos colectivos. La inclusión de este artículo pone de manifiesto que todavía existen numerosas formas de discriminación hacia las personas y el hecho de que en muchos países todavía no se reconoce a los pueblos indígenas como colectivo.

Derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala

En la Constitución Política de Guatemala en su parte dogmática enuncia la protección de los pueblos indígenas, la de sus tierras como también su forma de organización; igualmente busca como regular el trabajo de forma implícito, y se compromete en dar una ley sobre este tema⁵⁸.

Además, es innegable que Guatemala es el hogar de 24 grupos étnicos principales. Aunque el Gobierno de Guatemala ha adoptado la

⁵⁸ Cfr. Constitución Política de Guatemala, edición reformada de 1993, art. 66 al 70.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas continúan enfrentando limitaciones en su participación política, salud, empleo, ingresos, vivienda y educación.

Esta realidad fue una de las razones del gran conflicto armado en el país, el cual ambas partes reunidas en México, D.F. en 1995 firman un acuerdo sobre la identidad y derechos de los pueblos indígenas, en el cual se encuentran las siguientes consideraciones.

- Que el tema de identidad y derechos de los pueblos indígenas constituye un punto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y futuro de Guatemala, que los pueblos indígenas incluyen el pueblo maya, el pueblo garífuna y el pueblo xinca, y que el pueblo maya está configurado por diversas expresiones socioculturales de raíz común, que a raíz de su historia, conquista, colonización, desplazamientos y migraciones, la nación guatemalteca tiene un carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe,
- Que las partes reconocen y respetan la identidad y los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos maya, garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación y la indivisibilidad del territorio del Estado guatemalteco, como componentes de dicha unidad, además los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social,
- Esta realidad histórica ha afectado y sigue afectando profundamente a dichos pueblos, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica fisonomía plural de Guatemala,

- Que en Guatemala será posible desarraigar la opresión y la discriminación sólo si se reconocen en todos sus aspectos la identidad y los derechos de los pueblos que la han habitado y la habitan, componentes todos de su realidad actual y protagonistas de su desarrollo, en todo sentido,

El Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (en adelante "las partes") acuerdan lo siguiente:

Por todo lo considerado anteriormente los pueblos de Guatemala tienen el derecho de identidad que es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

Esta identidad englobaba el reconocimiento a la descendencia directa de los antiguos mayas; sus idiomas que provienen de una raíz maya común; la cosmovisión que los identifica, su cultura, su forma de auto identificación; la pluralidad de las expresiones socioculturales del pueblo maya, que incluyen los Achi, Akateco, Awakateco, Chorti, Chuj, Itza, Ixil, Jakalteco, Kanjobal, Kaqchikel, Kiche, Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi, Q'eqchi, Sakapulteko, Sikapakense, Tectiteco, Tz'utujil y Uspanteco, no han alterado la cohesión de su identidad, así como las identidades de los pueblos garífuna y xinca.

También se acordó la lucha contra la discriminación en todo sentido y ámbito, promoviendo a su vez la inclusión de dichos pueblos en los puestos de gobierno para que existiera una verdadera representatividad democrática en la vida política del país.

Así mismo, la promoción de parte del congreso de legislar leyes que protegen la identidad de los pueblos indígenas, como su cultura, no solo deberá respetarlos sin promoverlos. El idioma también deberá ser pilar

sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales. En este sentido, todos los idiomas que se hablan en Guatemala merecen igual respeto. En este contexto, se deberá adoptar disposiciones para recuperar y proteger los idiomas indígenas, y promover el desarrollo y la práctica de los mismos.

Para concretizar mejor aún esta identificación del pueblo, el gobierno se comprometido a que la educación siendo la base del desarrollo de toda sociedad tendría que cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Ser descentralizado y regionalizado a fin de que se adapte a las necesidades y especificidades lingüísticas y culturales;
- b) Otorgar a las comunidades y a las familias, como fuente de educación, un papel protagónico en la definición del curriculum y del calendario escolar y la capacidad de proponer el nombramiento y remoción de sus maestros a fin de responder a los intereses de las comunidades educativas y culturales;
- c) Integrar las concepciones educativas maya y de los demás pueblos indígenas, en sus componentes filosóficos, científicos, artísticos, pedagógicos, históricos, lingüísticos y político-sociales, como una vertiente de la reforma educativa integral;
- d) Ampliar e impulsar la educación bilingüe intercultural y valorizar el estudio y conocimiento de los idiomas indígenas a todos los niveles de la educación;
- e) Promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de vida de las comunidades, a través del desarrollo de los valores, contenidos y métodos de la cultura de la comunidad, la innovación tecnológica y el principio ético de conservación del medio ambiente;

f) Incluir en los planes educativos contenidos que fortalezcan la unidad nacional en el respeto de la diversidad cultural;

g) Contratar y capacitar a maestros bilingües y a funcionarios técnicos administrativos indígenas para desarrollar la educación en sus comunidades e institucionalizar mecanismos de consulta y participación con los representantes de comunidades y organizaciones indígenas en el proceso educativo;

h) Perseguir el efectivo cumplimiento del derecho constitucional a la educación que corresponde a toda la población, especialmente en las comunidades indígenas donde se muestran los más bajos niveles de atención educativa, generalizando su cobertura y promoviendo modalidades que faciliten el logro de estos objetivos;

3. En el contexto de la reforma educativa, se tendrá plenamente en cuenta las distintas experiencias educativas mayas, se seguirá impulsando las Escuelas Mayas y se consolidará el Programa Nacional de Educación Bilingüe Intercultural para los pueblos indígenas y la Franja de Lengua y Cultura Maya para toda la población escolar guatemalteca. Asimismo, se promoverá la creación de una Universidad Maya o entidades de estudio superior indígena y el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación Maya.

El Gobierno de la República se compromete a promover una reforma de la Constitución Política de la República que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. Se reconoce igualmente la proyección que ha tenido y sigue teniendo la comunidad maya y las demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual. Su cohesión y dinamismo han permitido que los pueblos mayas, garífuna y xinca conserven y desarrollen su cultura y forma de vida no obstante la discriminación de la cual han sido víctimas. Por eso, el Estado no solo

debe de reconocer, respetar, sino sobre todo deberá promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.

También es importante mencionar la ratificación del Convenio 169 de la OIT en junio de 1996, esto sería la primera fase, puesto la segunda sería la aplicación e implementación de los compromisos que contiene el referido Convenio, de esta forma Guatemala quedó comprometido que al año siguiente adecuaría su legislación a los principios, normas y mecanismos que ordena dicho Convenio⁵⁹.

2.2.4 Los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) Origen

Basándose en la Constitución Política de la República en sus artículos 119 literal b) y 224, se refieren a la necesidad imperativa de promover sistemática mente la descentralización económico-administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, para lo cual es urgente propiciar una amplia participación de todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca en la determinación y priorización de sus necesidades y las soluciones correspondientes.

Así mismo esta entidad es otra manifestación necesaria del cumplimiento de diversos tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y la legislación ordinaria sobre materias afines, en especial el Código Municipal.

También a raíz del Acuerdo de Paz Firme y Duradera de 1996 está la reforma de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 52-87 del Congreso de la República, para que los

⁵⁹La ratificación y aplicación del Convenio 169 de la oit en Guatemala, fundación Rigoberta Menchú Tum, pag. 47,48., Biblioteca Virtual de la UNAM, www.juridicas.unam.mx, consultado el 24 de abril de 2018.

Consejos Comunitarios de Desarrollo se convirtieran en instrumentos permanentes de participación y representación de los pueblos maya, xincay garífuna y de la población no indígena, así como de los diversos sectores que constituyen la nación guatemalteca, de esta forma superar las causas que dieron origen al conflicto por 36 años, entre los cuales⁶⁰.

2.2.4 Ley del Consejo Comunitario de Desarrollo

Lo que busca la Ley del Consejo Comunitario de Desarrollo según el decreto 11- 2002 es que estas entidades sean el medio principal de participación de la población pluricultural y multiétnica del país para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo.

Y los principios que guardarían los Consejos de Desarrollo son: a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala; b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales; C) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública; d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna; e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena; f) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer⁶¹.

⁶⁰ Cfr. Ley del Consejo comunitario de Desarrollo, Decreto 11-2002, pág. 1.

⁶¹ Ley de Consejo Comunitario de Desarrollo, Art. 2.

Capítulo III

Plan de acción

3.1 Título del proyecto

Módulo Pedagógico sobre los Derechos Cívicos, Políticos Y Culturales de los Pueblos Indígenas para la formación ciudadana.

3.2 Problema seleccionado

¿Cómo facilitar el conocimiento de los Derechos y las leyes de las comunidades indígenas a los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo para fortalecer su formación ciudadana?

3.3 Hipótesis acción

Si se elabora un Módulo sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, **entonces** los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo contarán con material para fortalecer su formación ciudadana y así ejercer mejor su rol como autoridades.

3.4 Ubicación geográfica de la intervención

Caserío El Llano, Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A.

3.5 Unidad ejecutora

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Humanidades

Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos

Epesista: José Felipe Jocholá Sipac Carné: 201340048

3.6 Justificación de la intervención

El pueblo de Guatemala en muchas ocasiones es manipulada y utilizada por intereses egoístas de elites sociales poderosas, ya sea porque poseen poder económico o por estar en un puesto de gobierno; de esta realidad no está exenta el pueblo indígena en el interior del país, al contrario es una de las más vulnerables; este contexto social motivo la elaboración de un Módulo para la formación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad de El Llano, para fortalecer su formación ciudadana en el tema de los Derechos Cívicos, Políticos y Culturales de los pueblos indígenas.

3.7 Descripción de la intervención

Definitivamente el aporte dado a los miembros del COCODE es fue benéfico para su formación al servicio de la comunidad, igualmente los conocimientos experiencial que cada uno de ellos aportaba en los momentos de trabajo ha sido muy importante en la elaboración final del proyecto realizado.

3.8 Objetivos

Objetivo general:

Fortalecer el conocimiento de las Leyes y los Derechos Cívicos, Políticos y Culturales de los pueblos indígenas a los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserío El Llano, a través de una serie de talleres que los incentive a la autoformación, facilitándoles un material que sistematice dicho tema, para fortalecer su conciencia ciudadana y de esta manera tener un mejor protagonismo en el ejercicio de su rol, como miembro del COCODE de su comunidad.

Objetivos específicos:

- Diseñar un Módulo que dé a conocer de manera sistemática y con profundidad los Derechos Cívicos, Políticos y Culturales de los pueblos indígenas.

- Sistematizar los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, para facilitar su conocimiento.
- Promocionar de forma pedagógica los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, para la formación de los líderes de los pueblos indígenas a través de talleres y capacitaciones que les ayude a utilizar el módulo.
- Aportar en el campo de los Derechos Humanos un material pedagógico para la promoción de los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, para facilitar al pueblo indígena el conocimiento de sus derechos inherentes como individuos y ciudadanos de una nación y que a su vez pertenecen a un pueblo específico.

3.8 Metas

- Dotar seis ejemplares del Módulo sobre los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas al Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) del caserío El Llano, para el uso como material de su formación permanente.
- Instruir a los doce miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo sobre el uso del Módulo sobre los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, para ser ellos luego agentes que puedan promover dicho material.
- Socializar y trabajar el contenido del Módulo en ocho talleres con los 12 miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserillo.
- Despertar en los tres alcaldes auxiliares el deseo de autoformarse en el tema invitándolos en los talleres de formación de los COCODES, utilizando el módulo.

3.9 Beneficiarios

Directos: miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserío El Llano, de Patzún, Chimaltenango.

Indirectos: futuros miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserío El Llano, de Patzún, Chimaltenango.

Los miembros de la comunidad del Caserío El Llano.

3.10 Actividades para el logro de objetivos

- Diagnosticar a través de instrumentos de investigación las deficiencias del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE) del Caserillo.
- Investigar y recopilar las leyes nacionales e internacionales que reinciden a favor de los Pueblos Indígenas.
- Uso de biblioteca municipal.
- Clasificar las leyes que respaldan los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas.
- Investigar la estructura de un módulo.
- Crear un Módulo cuyo contenido sean las leyes que defienden los derechos de los pueblos indígenas.
- Impartir talleres con naturaleza pedagógica a los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODES) del Caserillo.

3.11 Cronograma

No.	Actividades	Responsables	Marzo 2018				Abril 2018				Mayo 2018					
			Semanas				Semanas				Semanas					
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1.	Fundamentación teórica del proyecto.	Epesista	■	■												
2.	Investigar fuentes bibliográficas del proyecto	Epesista			■	■	■									
3.	Dosificación de contenido	Epesista						■								
4.	Elaboración del cuerpo de proyecto	Epesista							■							
5. .	Primera revisión del Proyecto por asesor	Epesista								■						
6	Segunda revisión del Proyecto por asesor	Epesista									■					
7.	Empastado del proyecto.	Epesista										■				
8.	Entrega de proyecto al Consejo Comunitario de Desarrollo.	Epesista											■			

3.13 Técnicas metodológicas

- Análisis de casos y hechos históricos para aplicar las leyes que se han abordado.
- Debates grupales sobre la temática que se está tratando.
- Mesa redonda sobre temas consecuentes.
- Estudio de documentales y noticias en video para determinar en ellos aspectos legales.
- Entrevista a la familia y miembros de la comunidad.
- Exposición de los trabajos elaborados en grupo.
- Trabajos realizados en grupo.

3.14 Recursos:

Material: Papel, Marcadores, Carteles, Test, Lapiceros y lápices.

Equipo: Ordenador, Celular, Impresora, Equipo de sonido, Parlante, Cañonera.

Económico: gestión del epesista de impresiones en el centro de cómputo de la Municipalidad en la localidad; gestión del epesista del uso de la red en el centro de cómputo en la Municipalidad; gestión del epesista para impresiones en la librería SINTEL y autogestión del Epesista.

Factor Humano: el Epesista, Miembros del COCODE, Miembros de la Comunidad Alcalde auxiliar.

3.15 Presupuesto:

Descripción	Subtotal
Hojas de papel bond t/c	Q50.00
Impresiones	Q200.00
Empastado y encuadernado	Q300.00
Utilices de oficina	Q100.00
Cds	Q20.00
Transporte	Q500.00
Comida	Q1000.00
Alquiler de equipo	Q800.00
Recargas telefónicas	Q300.00
Internet	Q300.00
Total	Q3,570.00

3.16 Responsable

En todas las actividades el responsable a llevarlas a cabo es el epesista de la Universidad de San Carlos de Guatemala, José Felipe Jochohá Sipac.

3.17 Evaluación de la intervención

Este plan se evaluará con la valoración del cronograma (Ver página 65), pues, si no se logra llegar a la entrega del proyecto a la fecha programada, es porque en unos de los procesos programados no se cumplió y en vano estaría el plan del proyecto, puesto que se pretende entregar un producto en determinado tiempo, para solventar una carencia que previamente se ha detectado.

Capítulo IV

Ejecución y sistematización de la intervención

4.1 Actividades

No.	ACTIVIDADES	RESULTADOS
1	Se realizó la solicitud al Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserío El Llano, Patzún, para realizar con ellos el Ejercicio Profesional Supervisado.	Se obtuvo la aceptación de parte del Consejo Comunitario de Desarrollo de dicha comunidad de manera positiva y beneficiaria.
2	Se visitó la sede del Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserío de El Llano, esta visita implicó uso las técnicas de investigación como la entrevista, la grabación, pero en especial la de observación, como también se dio el estudio de introspección de todo los por menores de su sede.	Se obtuvo a cambio los datos y por menores de las necesidades que el Consejo Comunitario de Desarrollo le urgía solventar. El cual a través de las entrevistas de los miembros de dicha entidad se obtienen más carencias además de las físicas.
3	Investigó sobre el origen, fin y naturaleza del Consejo Comunitario de Desarrollo, a nivel histórico y jurídico, para impartirles talleres a los miembros del COCODE.	Se obtuvo que los integrantes del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad conozcan su competencia de servicio dentro de la comunidad.
4	Visitó a los vecinos de mayor edad de la comunidad para conocer la historia del origen y	Se obtuvo una gran riqueza histórica del origen y caminar en el tiempo de la comunidad, que no deja de sorprender por los detalles de la

	creación del Caserío.	forma de sobrevivencia.
5	Se impartió talleres sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de los existentes a nivel nacional.	Se obtuvo a cambio parte ya del contenido del que sería el proyecto a realizar.
6	Se acompañó al Consejo Comunitario a elaborar varias solicitudes para el proyecto de terreno comunitario.	Se obtuvo buenas respuestas gracias a la justificación jurídica de las misma que se hizo ante las entidades en que se enviaron las solicitudes.
7	Se impartió un taller sobre la consulta nacional que se dio en el mes de abril por el diferendo territorial a los miembros del COCODE.	Se obtuvo la concientización y la importancia de la participación ciudadana.
8	Se impartió una ponencia hacia la asamblea comunitaria sobre el origen y fin de la consulta nacional, convocada por el COCODE.	Se obtuvo la concientización de la comunidad sobre la participación ciudadana, como también la presencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del epesista.
9	Entrega (proyecto) del Módulo sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana a los miembros del COCODE.	Se obtuvo el agradecimiento y la afirmación del liderazgo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puesto que se ha tenido experiencias de la intervención de otras universidades.

No.	Actividades	Tiempo																				
		Meses	Enero 2018				Febrero 2018				Marzo 2018				Abril 2018				Mayo 2018			
		Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Solicitud a la municipalidad	Programado		X	X																	
		Ejecutado		X	X																	
2	Diagnóstico	Programado				X	X	X	X	X												
		Ejecutado				X	X	X	X	X												
3	Fundamentación teórica	Programado									X	X	X	X								
		Ejecutado									X	X	X	X								
4	Plan de Acción	Programado												X	X	X	X	X	X	X	X	
		Ejecutado												X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	Elaboración del Proyecto	Programado												X	X	X	X	X	X	X	X	
		Ejecutado												X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	Entrega del Proyecto	Programado																				X
		Ejecutado																				X
7	Finalizar informe del EPS	Programado																	X	X	X	
		Ejecutado																	X	X	X	
8	Entrega de EPS final al asesor	Programado																				X
		Ejecutado																				

4.2 Producto, logros y evidencias

PRODUCTO	LOGROS
Módulo sobre los Derechos Humanos Cívicos, Políticos y Culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana.	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="573 354 1346 554">1. Diseñar un Módulo que dé a conocer de manera sistemática y con profundidad los Derechos Cívicos, Políticos y Culturales de los pueblos indígenas.<li data-bbox="573 569 1346 716">2. Sistematizar los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, para facilitar su conocimiento.<li data-bbox="573 730 1346 989">3. Promocionar de forma pedagógica los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, para la formación de los líderes de los pueblos indígenas a través de talleres y capacitaciones que les ayude a utilizar el módulo.<li data-bbox="573 1003 1346 1423">4. Aportar en el campo de los Derechos Humanos un material pedagógico para la promoción de los Derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas, para facilitar al pueblo indígena el conocimiento de sus derechos inherentes como individuos y ciudadanos de una nación y que a su vez pertenecen a un pueblo específico.

**Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales
de los pueblos indígenas para la formación ciudadana**

**dirigido al consejo de desarrollo comunitario –COCODE-,
del Caserío El Llano, Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A.**



Patzún, mayo de 2018

ÍNDICE

	Páginas
Introducción	i-ii
Metodología	iii
Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana	
Unidad I	
<u>Derechos cívicos</u>	1
Actividad 1	1
Introducción	1
La imagen misteriosa	1
Actividad 2	3
Aprendo	3
Los Derechos Cívicos de los Pueblos indígenas	3
Contenido	4
Actividad 3	9
Práctico	9
Explorando mi realidad social	9
Actividad 4	10
Aplico	10
Contagiando el valor ciudadano	10
Unidad II	11
<u>Derechos políticos</u>	11
Actividad 1	11
Introducción	11
Lo que provoca la falta de conciencia ciudadana	11
Actividad 2	12
Aprendo	12

Los Derechos Políticos de los Pueblos Indígenas	12
Contenido	14
Actividad 3	19
Práctico	19
Cómo se ve y se vive la política en mi país	19
Actividad 4	20
Aplico	20
Contagiando la participación ciudadana	20
Unidad III	21
<u>Derechos culturales</u>	21
Actividad 1	21
Introducción	21
Conocer mi otra identidad	21
Actividad 2	22
Aprendo	22
Los Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas	22
Contenido	23
Actividad 3	27
Práctico	27
Mi cultura tiene valor	27
Actividad 4	28
Aplico	28
Defendiendo y promocionando la identidad cultural	28
Apéndice	29
<u>Legislación nacional sobre derechos de los pueblos indígenas</u>	29
1. Constitución Política de la República de Guatemala	29
2. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995	34
3. Acuerdo Gubernativo 320-2011 Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales	40
4. Decreto 1441, Código de Trabajo	40
5. Decreto 107 del Código Procesal Civil y Mercantil	41
6. Decreto 51-92 del Código Procesal Penal	41

7. Decreto 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer	42
8. Decreto 11-2002, Ley de Consejo y de Desarrollo Urbano y Rural	43
9. Decreto 12-2002, Código Municipal	44
10. Decreto 57-2002, Reformas al Código Penal	44
Decreto 17-73 del Congreso de la República	
11. Decreto 81-2002, Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación	46
12. Decreto 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales	48
14. Decreto 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de Paz	51
15. Decreto 24-2006, Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala	52
16. Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información	53
17. Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala	53
18. Decreto 32-2016, Ley de la Carreta Judicial	54
19. Normas emitidas por la Corte Suprema de Justicia	55
a) Acuerdo 31-2000, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial	55
b) Acuerdo 36-2004, Reglamento General de Tribunales	55
c) Acuerdo 24-2005, Reglamento Interno de Juzgado y Tribunales Penales	56
d) Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial	56

Legislación internacional sobre derechos de los pueblos indígenas

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU	57
2. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU	57
3. Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU	58
4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007	59
5. Declaración universal de Derechos Lingüísticos de la ONU	64
6. Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio de la ONU 1948	66
7. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas	66
8. Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).	67
9. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de junio del 2016.	73
10. Resolución de la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas, de la ONU del 2014.	77

11. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, aprobadas por ala asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1990.	77
12. Convención sobres los Derechos del Niño de la ONU	77
13. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de Naciones Unidas	79
14. 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana	81
Glosario	83
Acuerdos	83
Cartas	84
Convenios	84
Declaraciones	85
Protocolos	86
Tratados	86
El Derecho	87
Convención	88
Ley	88
Decreto	88
Reglamento	89
Recurso de Amparo	89
Bibliografía	90
E-grafía	93
Anéxo	93



Introducción

Guatemala es un país rico y diverso en patrimonio cultural, tangible e intangible, pero lastimosamente muchos guatemaltecos lo ignoran, o simplemente creen no pertenecer a esta pluriculturalidad, y por ende desconocen que existe legislación jurídica que respalda esta diversidad cultural, existente en este terruño de la eterna primavera, que hoy día lo hereda la ascendencia maya, cuyo legado es patrimonio de la humanidad.

Este respaldo jurídico no solo se ha dado de manera interna en el país, sino que es un hito internacional, por ello que el peso jurídico interno es mayor a raíz que ratifica los convenios internacionales, cuyo agente promotor principal es la ONU – Organización de las Naciones Unidas-; pero lamentablemente a pesar de esta riqueza, el impulso que deben dar las entidades competentes para la promoción de dicho valor y fortuna nacional es muy raquítica hasta el momento.

Porque existe una multitud de guatemaltecos que desconocen que son sujetos a una legislación privilegiada por el hecho de ser herederos de una milenaria tradición de valores, ciencia ..., y en definitiva de una rica filosofía o cosmovisión; esta ignorancia les hace alejarse de sus raíces, muchas veces, “por el que dirán”.

Este miedo que hace pensar el no estar en el contexto del momento, hace que se corre el riesgo de adaptarse a otras filosofías que en ocasiones es pobre e incluso lleva a la persona desdignificarse, porque se obliga a sí mismo a actuar contra sus propios principios de manera inconsciente y muchas veces conscientemente manipulado, todo para lograr ser aceptado o más aún sentirse parte del paradigma que la sociedad superflua actual impone.

De tal manera, este trabajo nace a través de la inspiración de la observación del contexto de la realidad nacional, cuyo modelo fue el Caserío de El Llano, de Patzún, Chimaltenango; y para el beneficio del Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE), pues siendo ellos autoridades, son vistos como modelos de ciudadanía.



Por eso este Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas tiene como la finalidad en que la persona que reciba el taller o el tema tenga una formación ciudadana rica, clara y consiente, vea igualmente la información de forma significativa y funcional; en otras palabras, que le guste y lo motive a seguir buscando información referente a la misma, que se convierta en agente promotor de los Derechos Humanos, llevándole a modificar conductas aprendidas con anterioridad para su propio beneficio ayudándole a resolver efectivamente distintas problemáticas a las que se enfrentará a lo largo de su vida,

En fin, que la naturaleza de este trabajo lleve a valorar ser parte de la diversidad cultural del país, entender lo que esto implica, seguidamente conocer la legislación que existe para defender este privilegio, por último, crear la conciencia ciudadana de respetar, valorar y promocionar la identidad cultural propia y la ajena, puesto que en esta dinámica la persona se realiza como tal, según la filosofía personalista; a sí mismo promocionando de manera distinta los derechos de los Pueblos Indígenas, utilizando un método sencillo y práctico, elaborando una síntesis y una catalogación de contenido para logra el objetivo ya descrito anteriormente, esperando igualmente ser útil para el estudio y promoción de una parte de los Derechos Humanos.



Metodología

La base metodológica de este Módulo pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas es el método deductivo y el inductivo, ambos concretizado en la técnica del APA (Aprendo, Practico y Aplico).

Por eso, cada unidad de este módulo está compuesta de cuatro actividades, la primera actividad está pensada en buscar encender la curiosidad en los participantes y así motivar al aprendizaje; seguidamente se aplica la técnica APA, de esta forma se da la segunda actividad buscando que el participante en base de sus ideas que posee Aprenda nuevos conocimientos; la tercera actividad está encaminada en la Práctica de los nuevos conocimientos que anteriormente se ha obtenido; y la cuarta actividad pretende motivar a los integrantes que por sí solos Apliquen los nuevos conocimientos con otras personas para contagiarlos en la formación ciudadana, como pilar para alcanzar un desarrollo social.

Igualmente, este Módulo cuenta con un material ubicado en el apéndice, que es una catalogación de la jurisprudencia de los Derechos cívicos, político y culturales de los pueblos indígenas. Esta misma se compone de tres partes, el primero posee las leyes nacionales referentes a los derechos indígenas; la segunda parte consta de las leyes internacionales que defienden los derechos de los pueblos indígenas; la tercera parte se ha creado un glosario de términos que se utilizan en el lenguaje jurídico con un fin aclarativo.



Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana

Unidad I

Derechos cívicos

Tiempo máximo: 90 minutos

Actividad 1
<u>Introducción</u>
La imagen misteriosa
Objetivo: intuir a través de la contemplación de una imagen los posibles temas que se abordarán, para incentivar la curiosidad de enterarse activamente de lo que se hablará para su crecimiento ciudadano.
Tiempo: 15 minutos.
Material: impresiones, fotografías, estampas, impresión de imágenes, imagen digital por TV o Proyector, ordenador. Hojas bond, lápiz, lapiceros y marcadores.
Instrucciones: 1. Proyectar una o dos imágenes que refleje los derechos cívicos, en caso de no tener como proyectar, se facilita una imagen a cada persona o pareja para que puedan verlo, para luego responder en una hoja estas preguntas: <ul style="list-style-type: none">➤ ¿Qué veo en la imagen?➤ ¿Qué pienso al ver la imagen?



- ¿Qué siento al ver la imagen?
 - ¿Qué me pregunto al ver la imagen?
2. Pedir voluntariamente quién desea compartir las respuestas de las preguntas anteriores, o señalar a tres a cinco para que compartan las respuestas de las preguntas.
 3. Entre todos o la persona quien dirige se realiza una conclusión con las respuestas dadas a las preguntas.
 4. Hacer una lluvia de ideas de los temas posible que se irán a tratar.
 - 5.

Imágenes sugeridas

Nota: puede usarse una o las dos imágenes u otro.





Actividad 2

Aprendo

Los Derechos Cívicos de los Pueblos indígenas

Objetivo: descubrir y considerar la importancia de los derechos cívicos, a través del estudio analítico de algunos derechos cívicos, para incentivar en los participantes el deseo de la autoformación ciudadana.

Tiempo: 30 minutos.

Material: cada participante debe tener un ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana. impresiones, fotografías, estampas, impresión de imágenes, imagen digital por TV o Proyector, ordenador. Hojas bond, lápiz, lapiceros y marcadores.

Instrucciones:

1. Hacer tres estaciones que den a conocer algún derecho ciudadano, se sugiere una escrita, otra sea audiovisual, otra sea una documentación, pero puede ser libre.
2. Dividir el grupo en tres subgrupos para que puedan asistir en las estaciones, con un tiempo de cinco minutos, para luego dirigirse a otra estación.
3. Al finalizar el dirigente procede a la explicación de los derechos cívicos
4. Dar a conocer el manejo del ejemplar del módulo para ampliar el conocimiento de los Derechos cívicos.
5. Dar a conocer el uso del apéndice.
6. Leer algunos derechos más.
7. Resolver dudas, escuchar comentarios.



Contenido:

- | | |
|--------------------------|----------------------------------|
| 1. Dignidad | 5. Medios de Comunicación |
| 2. Discriminación | 6. Mujer indígena |
| 3. Educación | 7. Tierras |
| 4. Igualdad | 8. Trabajo |

No.	Tema	Documento y Artículo o Numeral
1	Dignidad	<ul style="list-style-type: none">➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 1, 3, 59.➤ Decreto 24-2006, Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala, Artículos 1, 3 y 5.➤ Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio, Artículos 1, 2 y 3.➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículos 15 y 30.➤ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículo 1.➤ 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Numeral 21.
2	Discriminación	<ul style="list-style-type: none">➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos: 2, 4, 58.➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numerales 4 y 6.➤ Decreto 57-2002, Reformas al Código Penal



- Decreto 17-73 del Congreso de la República, Artículo 202.
- Decreto 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Artículo 3.
 - Decreto 81-2002, Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, Artículo 2 y 3.
 - Decreto 27-2003, Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Artículos 116 y 143.
 - Decreto 32-2016, Ley de la Carreta Judicial, Artículo 42, inciso x y ee.
 - Acuerdo 31-2000, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Artículo 41, inciso a.
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 2.
 - Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, Artículo 24.
 - Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 2, numeral 1 y 2.
 - Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículo 21.
 - Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio, Artículos 1, 2 y 3.
 - Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas, Artículos 1, 2, 3 y 4.
 - Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 3.
 - Declaración sobre la Raza y los Prejuicios



		<p>Raciales de Naciones Unidas, Artículo 2.</p>
<p>3</p>	<p>Educación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos: 73 y 76. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numeral 21 ➤ Decreto 81-2002, Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, Artículo 1. ➤ Decreto 27-2003, Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 38. ➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículo 14. ➤ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículos 26 y 30. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 15. ➤ Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, Artículo 29.
<p>4</p>	<p>Inclusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 1, 2 y 4. ➤ Decreto 12-2002, Código Municipal, Artículo 8. ➤ Decreto 81-2002, Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, Artículo 1. ➤ Decreto 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales, Artículos 1 y 9. ➤ Decreto 27-2003, Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Artículos 99. ➤ Decreto 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de



		<p>Paz, Artículo 7.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información, Artículo 10, numeral 28. ➤ Decreto 32-2016, Ley de la Carreta Judicial, Artículos 2 y 18. ➤ Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, Artículo 4. ➤ Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 2, numeral 1 y 2. ➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículos 21, 37 y 38. ➤ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículo 22.
5	Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 63 y 65. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numeral 22. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 14.
6	Mujer indígena	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 4. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numeral 7. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 7.
7	Tierras	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos: 64, 67, 68.



		<ul style="list-style-type: none">➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numerales 31 y 35.➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículos 10, 25, 26, 28 y 29.➤ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículos 13 y 14.➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 25, numeral 1, 2 y 3.
8	Trabajo	<ul style="list-style-type: none">➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 69 y 101.➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículo 17.➤ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículo 20. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 27.



Actividad 3

Practico

Explorando mi realidad social

Objetivo: identificar la violación o la aplicación de los derechos cívicos, a través del análisis de hechos utilizando su módulo, para establecer mejor criterio ciudadano.

Tiempo: 20 minutos.

Material: tener en manos un ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana. Periódicos o revistas.

Instrucciones:

1. Pedir que usando el periódico o una revista busque un hecho donde se violente o se hace valer los derechos cívicos.
2. Anotar en una hoja bond que hecho es y qué derechos fueron violentados, justificando con una ley concreta sea nacional o internacional.
3. Socializar el trabajo realizado, asignando o escuchando a voluntarios.



Actividad 4

Aplico

Contagiando el valor ciudadano

Objetivo: instar a que en casa escuche o vea la noticia medios de comunicación y lo analice si en ellas se cumple o se violan los derechos cívicos, utilizando su módulo, para autoformarse y con su ejemplo contagie a los miembros de la familia.

Tiempo: Una semana.

Nota: Próxima sesión para socializar lo aplicado será de 30 minutos.

Material: el ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana. Los medios de comunicación.

Instrucciones:

1. Analizar un hecho noticioso cada día, anote el hecho y las leyes que se violentaron o se dieron cumplimiento.
2. En la próxima sesión socializar la experiencia.
3. En la próxima sesión escuchar comentarios y sugerencias



Unidad II

Derechos políticos

Tiempo máximo: 90 minutos

Actividad 2

Introducción

Lo que provoca la falta de conciencia ciudadana

Objetivo: incentivar a la curiosidad del por qué se dan las cosas en la sociedad, a través de escuchar una canción, para buscar una respuesta desde el punto de vista del derecho.

Tiempo: 15 minutos.

Material: aparato reproductor de música, CD, USB, hojas con la letra de la canción, hojas bond, lápiz, lapiceros y marcadores.

Instrucciones:

1. Hacer escuchar la canción “Las casas de Cartón” (Autor: Los Guaraguaos), una primera vez.
2. Entregar la letra de la canción “Las casas de Cartón” (Autor: Los Guaraguaos) a los asistentes, y volver a escuchar la canción, para luego responder en una hoja estas preguntas:
 - ¿Qué escucho en la canción?
 - ¿Qué me hace pensar la canción?
 - ¿Qué siento al escuchar la canción?
 - ¿Qué me pregunto al escuchar la canción?



3. Pedir voluntariamente quién desea compartir las respuestas de las preguntas anteriores, o señalar a tres a cinco para que compartan las respuestas de las preguntas.
4. Entre todos o la persona quien dirige se realiza una conclusión con las respuestas dadas a las preguntas.
5. Hacer una lluvia de ideas de los temas posible que se irán a tratar.
6. Puede verse la letra de la canción en anexo, el audio está en el CD adjunto al módulo.

Nota: la letra de la canción puede dar lugar a distintas interpretaciones, aquí será utilizada para interpretar la importancia de la participación ciudadana en el campo de la política como un derecho.

También puede usarse otra canción similar que pueda servir para el tema.

Actividad 2

Aprendo

Los Derechos Políticos de los Pueblos Indígenas

Objetivo: descubrir y considerar la importancia de los derechos políticos, a través del estudio analítico de algunos derechos políticos, para incentivar en los participantes el deseo de tener una participación ciudadana activa, consiente y coherente en el campo político.

Tiempo: 30 minutos.



Material: cada participante debe tener un ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana. Vasos desechables, hojas bond, lápiz, lapiceros, y marcadores.

Instrucciones:

1. Preparar una docena (puede ser más) de vasos con un derecho político adentro del vaso.
2. Según la cantidad de asistentes cada uno toma un vaso o dos si la ocasión lo amerita, saca el papel que contiene el vaso, lee y busca el contenido de la ley en el apéndice de su módulo.
3. Cuando todos ya poseen el contenido de su derecho, cada uno pasa a leer y tratar de dar un comentario de la misma y coloca el vaso boca abajo para formar con ellos una pirámide.
4. Al finalizar con los participantes y con la pirámide hecha, el dirigente procede a la explicación de los derechos políticos y la reflexión de la pirámide.
5. Dar a conocer el manejo del ejemplar del módulo para ampliar el conocimiento de los Derechos cívicos.
6. Dar a conocer el uso del apéndice.
7. Leer algunos derechos más.
8. Resolver dudas.
9. Escuchar comentarios.

Reflexión: la pirámide de baso debe interpretarse como la participación de todos en el campo político de forma activa, consciente y coherente hace que se desarrolle la sociedad.



Contenido:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 1. Derecho a organizarse | 5. Igualdad |
| 2. Derecho Constitucional | 6. Libertad |
| 3. Defensa penal | 7. Participación ciudadana |
| 4. Derecho Consuetudinario | |

No.	Tema	Documento y Artículo o Numeral
1	Derecho a organizarse y autoridad propia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 33, 34, 66. ➤ Decreto 12-2002, Código Municipal, Artículo 20, 55, 56, 57, 58 y 59. ➤ Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 10 ➤ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, Artículo 1. ➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículos 5 y 20. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículos 20 y 21.
2	Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos:1, 2, 3, 4, 44, 66. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numerales 23 y 24. ➤ Decreto 12-2002, Código Municipal, Artículo 21. ➤ Decreto 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Artículo 2 y 3. ➤ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 1. ➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los



		<p>Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículo 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículos 1, 3, 13 y 14. ➤ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículo 24. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 5 y 6. ➤ Resolución de la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas, Numeral 3. ➤ Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1990, Artículo 1. ➤ Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, Artículo 30. ➤ Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de Naciones Unidas, Artículo 1. ➤ 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Numeral 9.
3	Defensa Penal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo: 12, 44. ➤ Decreto 32-2016, Ley de la Carreta Judicial,



		Artículo 2.
4	Derecho Consuetudinario	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo: 62, 44. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numeral 29 y 30. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 2. ➤ Resolución de la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas, Numeral 3.
5	Igualdad	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 4. ➤ Decreto 27-2003, Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 116 y 143. ➤ Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, Artículo 4. ➤ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 1. ➤ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, Artículo 26. ➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículo 2. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 7. ➤ Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de Naciones Unidas, Artículos 2 y 9.
6	Libertad	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 4 y 57. ➤ Decreto 24-2006, Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala, Artículo 4.



		<ul style="list-style-type: none">➤ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 1.➤ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, Artículo 1.➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículo 3.➤ Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio, Artículos 1, 2 y 3.➤ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Artículo 3.➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 3.➤ Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, aprobadas por a la asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1990, Artículo 2.➤ Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, Artículo 8.
7	Participación Ciudadana	<ul style="list-style-type: none">➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 2 y 44.➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numeral 25 y 28.➤ Decreto 11-2002, Ley de Consejo y de Desarrollo Urbano y Rural, Artículos 1 y 2.➤ Decreto 12-2002, Código Municipal, Artículos: 8,



20, 21, 55, 56, 57, 58 y 59.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículos 18 y 23.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 23.



Actividad 3

Practico

Cómo se ve y se vive la política en mi país

Objetivo: identificar la violación o la aplicación de los derechos políticos, a través del análisis de hechos utilizando su módulo, para motivar a una participación positiva en el campo de la política.

Tiempo: 20 minutos.

Material: tener en manos un ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana. Periódicos o revistas, anécdotas o casos que ellos conozcan.

Instrucciones:

1. Pedir que usando el periódico o una revista busque un hecho donde se violente o se hace valer los derechos políticos.
2. Anotar en una hoja bond que hecho es y qué derechos fueron violentados, justificando con una ley concreta sea nacional o internacional.
3. Socializar el trabajo realizado, asignando o escuchando a voluntarios.



Actividad 4

Aplico

Contagiando la participación ciudadana

Objetivo: dar a conocer la importancia de una participación consiente y coherente en la política, a través de la investigación de campo, para incentiva en la comunidad el deseo de una buena participación ciudadana en el tema de la política.

Tiempo: Una semana.

Nota: Próxima sesión para socializar lo aplicado será de 30 minutos.

Material: el ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana. Miembros de la comunidad entrevistada.

Instrucciones:

1. Investiga dentro de la comunidad cómo entiende el tema de la política, anota en su cuaderno los puntos de vista.
2. Investiga y analiza el actuara de los políticos de su comunidad, lo escribe en su cuaderno.
3. Analiza dos noticias donde se violan o se hacen valer los derechos políticos, anotar esos derechos.
4. En la próxima sesión socializar la experiencia.
5. En la próxima sesión escuchar comentarios y sugerencias



Unidad III

Derechos culturales

Tiempo máximo: 90 minutos

Actividad 1

Introducción

Conocer mi otra identidad

Objetivo: explicar el valor de la cultura indígena, a través del estudio del término, para defender y promover la cultura en donde pertenecen.

Tiempo: 15 minutos.

Material: Proyector, ordenador, Tv, USB, equipo de sonido, DVD, CD, internet.

Instrucciones:

1. Reproducir los videos de los siguientes links, o ya descargadas en la red, puede ser también que estén ya en un CD.
2. Después de reproducir por segunda vez el video, los asistentes deben responder en una hoja estas preguntas:
 - ¿Qué vi en el video?
 - ¿Qué me hace pensar el video?
 - ¿Qué siento al ver el video?
 - ¿Qué me pregunto al ver el video?
3. Pedir voluntariamente quién desea compartir las respuestas de las preguntas anteriores, o señalar a tres a cinco para que compartan las respuestas de las preguntas.
4. Entre todos o la persona quien dirige se realiza una conclusión con las respuestas dadas a las preguntas.
5. Hacer una lluvia de ideas de los temas posible que se irán a tratar.
6. Puede obtener el links de los videos en anexo o utilizar el CD.



Actividad 2

APRENDO

Los Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas

Objetivo: descubrir y considerar la importancia de los derechos culturales, a través del estudio analítico de algunas leyes, para concientizar el valor de la cultura indígena defendida y promocionada no solo en el país sino de forma nacional.

Tiempo: 30 minutos.

Material: cada participante debe tener un ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana. Globos, imágenes culturales impresas, hojas bond, lápiz, lapiceros, y marcadores.

Instrucciones:

1. Tener preparado una docena de globos inflados, dentro de cada globo debe contener una ilustración o un término que hace referencia a la cultura.
2. Puede ser que se juegue con los globos un partido de futbol, en este caso el que reviente el globo, deberá interpretar que derecho cultural es el que ilustra la imagen o el que anuncia el término para buscar una ley que lo respalde en el apéndice.
3. También puede amarse en los tobillos, según los participantes, uno o



dos globos y entre ellos explotarlos, al reventarse el dueño del globo deberá interpretar que derecho cultural es el que ilustra la imagen o el que anuncia el término para buscar una ley que lo respalde en el apéndice, al que no se le explote tendrá premio.

4. Seguidamente de la dinámica se tendrá cinco minutos para interpretar la imagen o el término.
5. Voluntariamente o de forma asignada se socializará lo que se estuvo estudiando y analizando.
6. Por último, se saca una conclusión entre todos o el quien dirige la actividad.
7. Al finalizar con los participantes y con la pirámide hecha, el dirigente procede a la explicación de los derechos culturales.
8. Dar a conocer el manejo del ejemplar del módulo para ampliar el conocimiento de los Derechos culturales.
9. Leer algunos derechos más.
10. Resolver dudas, escuchar comentarios.

Contenido:

- | | |
|--------------------------------|----------------------------|
| 1. Ciencia y tecnología | 4. Identidad |
| 2. Cosmovisión | 5. Idioma |
| 3. Cultural | 6. Lugares sagrados |



No.	Tema	Documento y Artículo o Numeral
1	Ciencia y tecnología	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 57, 59,62 y 63. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numeral 19. ➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículo 24. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 28.
2	Cosmovisión	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 58, 65. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 16. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numerales 8 y13 ➤ Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, Artículo 4. ➤ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 27, numeral 1.
3	Cultura	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos: 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, numeral 3 ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numerales 8 y13 ➤ Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, Artículo 4. ➤ Declaración Universal de los Derechos



		<p>Humanos, Artículo 27, numeral 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, Artículo 8, 11 numeral 1, 13, 25 y 31. ➤ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Artículo 13. ➤ Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1990, Artículo 1. ➤ Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, Artículo 8. ➤ Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de Naciones Unidas, Artículos 1 y 5. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, numeral 18.
4	Identidad	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos: 57 y 58. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numeral 1 ➤ Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de Naciones Unidas, Artículo 1.
5	Idioma	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 66. ➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numerales 8 y 13 ➤ Acuerdo Gubernativo 320-2011 Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales, Artículos 2 y 3.



		<ul style="list-style-type: none">➤ Decreto 1441, Código de Trabajo, Artículo 9➤ Decreto 107 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículo 163.➤ Decreto 51-92 del Código Procesal Penal, Artículos: 16, 90, 142, 143, 243 y 362➤ Decreto 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Artículo 27.➤ Decreto 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales, Artículos 1, 14 y 15.➤ Decreto 27-2003, Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 38.➤ Decreto 27-2003, Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, Artículo 99, 116, 159 y 242.➤ Decreto 32-2016, Ley de la Carreta Judicial, Artículo 18.➤ Acuerdo 36-2004, Reglamento General de Tribunales, Artículo 52.➤ Acuerdo 24-2005, Reglamento Interno de Juzgado y Tribunales Penales, Artículo 27.➤ Declaración universal de Derechos Lingüísticos, Artículos 1 y 2.
6	Lugares Sagrados	<ul style="list-style-type: none">➤ Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo: 60, 61 y 64.➤ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995, numerales 14 y 17



Actividad 3

Practico

Mi cultura tiene valor

Objetivo: descubre las leyes que defiende la cultura del Pueblo Indígena, a través del estudio y la representación de los mismo, para que sepa defender y al mismo tiempo respetar la otra identidad personal que toda persona comparte con otros, que es la cultura, de esta forma su ciudadanía es más consiente.

Tiempo: 20 minutos.

Material: tener en manos un ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana.

Instrucciones:

1. Se formarán parejas o tríos y se les asignará tres leyes que defienden los derechos culturales, deberán leerlos, luego pensar como darlo a conocer, ya sea dramatizado, ilustrado, o lo que su creatividad les permita, pero el punto es que no deben mencionar el derecho en sí, son los que observen la participación adivinen cual es el derecho.
2. Resolver dudas.
3. Escuchar comentarios.



Actividad 4

Aplico

Defendiendo y promocionando la identidad cultural

Objetivo: instar a que en casa escuche o vea la noticia medios de comunicación y lo analice si en ellas se cumple o se violan los derechos culturales, utilizando su módulo, para autoformarse y con su ejemplo contagie a los miembros de la familia.

Tiempo: Una semana.

Nota: Próxima sesión para socializar lo aplicado será de 30 minutos.

Material: el ejemplar del Módulo Pedagógico sobre los derechos cívicos, políticos y culturales de los pueblos indígenas para la formación ciudadana. Los medios de comunicación.

Instrucciones:

1. Analizar un hecho noticioso cada día, anote el hecho y las leyes que se violentaron o se dieron cumplimiento.
2. Implementar un espacio de la promoción de los Derechos Culturales en las asambleas ordinarias.
3. En la próxima sesión socializar la experiencia.
4. En la próxima sesión escuchar comentarios y sugerencias



Apéndice

Legislación nacional sobre derechos de los pueblos indígenas

1. Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

Artículo 33.- Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas.



Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.

Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley.

Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

Artículo 34.- Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación.

Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 57.- Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

Artículo 58.- Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Artículo 59.- Protección e investigación de la cultura. Es obligación primordial del Estado proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional; emitir las leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación; promover y reglamentar su investigación científica, así como la creación y aplicación de tecnología apropiada.



Artículo 60.- Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

Artículo 61.- Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquéllos que adquiera n similar reconocimiento.

Artículo 62.- Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales. La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada a tecnificación.

Artículo 63.- Derecho a la expresión creadora. El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

Artículo 64.- Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Artículo 65.- Preservación y promoción de la cultura. La actividad del Estado en cuanto a la reservación y promoción de la cultura y sus manifestaciones, está a cargo de un órgano específico con presupuesto propio.



Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Artículo 67.- Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema.

Artículo 68.- Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

Artículo 69.- Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio.

Artículo 73.- Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio.



Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios.

Artículo 76.- Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

2. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas de 1995

1. El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos.

2. La identidad de los pueblos es un conjunto de elementos que los definen y, a su vez, los hacen reconocerse como tal. Tratándose de la identidad maya, que ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, son elementos fundamentales:

- a) La descendencia directa de los antiguos mayas;
- b) Idiomas que provienen de una raíz maya común;
- c) Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo...
- d) Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una



organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales.

e) La autoidentificación.

3. La pluralidad de las expresiones socioculturales del pueblo maya, que incluyen los Achi, Kaqchikel, Kiche, Tz'utujil...

4. Se reconoce la identidad del pueblo maya, así como las identidades de los pueblos garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca, y el Gobierno se compromete en promover ante el Congreso de la República una reforma de la Constitución Política de la República en este sentido.

5. Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, se requiere el concurso de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos.

6. Por su parte, con miras a erradicar la discriminación en contra de los pueblos indígenas, el Gobierno tomará las siguientes medidas:

a) Promover ante el Congreso de la República la tipificación de la discriminación étnica como delito;

b) Promover la revisión ante el Congreso de la República de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas;

c) Divulgar ampliamente los derechos de los pueblos indígenas...

d) Promover la defensa eficaz de dichos derechos...

7. Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:



a) Promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra una mujer indígena;

b) Crear una Defensoría de la Mujer Indígena, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y

c) Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

8. La cultura maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y, junto con las demás culturas indígenas, constituye un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca.

9. Por lo tanto, es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas...

10. Los pueblos mayas, garífuna y xinca son los autores de su desarrollo cultural. El papel del Estado es de apoyar dicho desarrollo, eliminando los obstáculos al ejercicio de este derecho...

11. El idioma es uno de los pilares sobre los cuales se sostiene la cultura, siendo en particular el vehículo de la adquisición y transmisión de la cosmovisión indígena, de sus conocimientos y valores culturales...

12. Para este fin, el Gobierno tomará las siguientes medidas:

a) Promover una reforma de la Constitución Política de la República que liste el conjunto de los idiomas existentes en Guatemala que el Estado está constitucionalmente comprometido en reconocer, respetar y promover.

b) Promover el uso de todos los idiomas indígenas en el sistema educativo...

c) Promover la utilización de los idiomas de los pueblos indígenas en la prestación de los servicios sociales del Estado a nivel comunitario;



- d) Informar a las comunidades indígenas en sus idiomas, de manera acorde a las tradiciones de los pueblos indígenas y por medios adecuados, sobre sus derechos, obligaciones y oportunidades en los distintos ámbitos de la vida nacional...
- e) Promover los programas de capacitación de jueces bilingües e intérpretes judiciales de y para idiomas indígenas;
- f) Propiciar la valorización positiva de los idiomas indígenas, y abrirles nuevos espacios en los medios sociales de comunicación y transmisión cultural...
- g) Promover la oficialización de idiomas indígenas...

B. Nombres, apellidos y toponimias

13. El Gobierno reafirma el pleno derecho al registro de nombres, apellidos y toponimias indígenas.

14. Se reconoce la importancia y la especificidad de la espiritualidad maya como componente esencial de su cosmovisión y de la transmisión de sus valores, así como la de los demás pueblos indígenas.

15. El Gobierno se compromete a hacer respetar el ejercicio de esta espiritualidad en todas sus manifestaciones, en particular el derecho a practicarla, tanto en público como en privado por medio de la enseñanza, el culto y la observancia. Se reconoce el valor histórico y la proyección actual de los templos y centros ceremoniales como parte de la herencia cultural, histórica y espiritual maya y de los demás pueblos indígenas.

16. De conformidad con la Constitución Política de la República, forman parte del patrimonio cultural nacional los templos y centros ceremoniales de valor arqueológico. Como tales, son bienes del Estado y deben ser protegidos. En este contexto, deberá asegurarse que no se vulnere ese precepto en el caso de templos y centros ceremoniales de valor arqueológico que se encuentren o se descubran en propiedad privada.



17. Se reconoce el derecho de los pueblos maya, garífuna y xinca de participar en la conservación y administración de estos lugares.
18. Debe ser respetado y garantizado el derecho constitucional al uso del traje indígena en todos los ámbitos de la vida nacional...
19. Se reconoce la existencia y el valor de los conocimientos científicos y tecnológicos mayas...
20. El Gobierno se compromete a promover su estudio y difusión, y a facilitar la puesta en práctica de estos conocimientos.
21. (...) Debe responder a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural indígena, los valores y sistemas educativos mayas y de los demás pueblos indígenas, el acceso a la educación formal y no formal, e incluyendo dentro de las currícula nacionales las concepciones educativas indígenas.
22. Los medios de comunicación tienen un papel primordial en la defensa, desarrollo y transmisión de los valores y conocimientos culturales. Corresponde (...), promover el respeto y difusión de las culturas indígenas, la erradicación de cualquier forma de discriminación, y contribuir a la apropiación por todos los guatemaltecos de su patrimonio pluricultural.
23. El Gobierno de la República se compromete a promover una reforma de la Constitución Política de la República que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.
24. Teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas, se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas consuetudinarias, en el manejo de sus asuntos.



25. Se reconoce que los pueblos indígenas han sido marginados en la toma de decisiones en la vida política del país, haciéndoseles extremadamente difícil, si no imposible, su participación para la libre y completa expresión de sus demandas y la defensa de sus derechos.

26. En este contexto, se reitera que los pueblos mayas, garífuna y xinca tienen derecho a la creación y dirección de sus propias instituciones, al control de su desarrollo y a la oportunidad real de ejercer libremente sus derechos políticos, reconociendo y reiterando asimismo que el libre ejercicio de estos derechos les da validez a sus instituciones y fortalece la unidad de la nación.

27. En consecuencia, es necesario institucionalizar la representación de los pueblos indígenas en los niveles local, regional y nacional, y asegurar su libre participación en el proceso de toma de decisión en los distintos ámbitos de la vida nacional.

28. El Gobierno se compromete a promover las reformas legales e institucionales que faciliten, normen y garanticen tal participación.

29. La normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión.

30. El Gobierno reconoce que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional han dado lugar a negación de derechos, discriminación y marginación.

31. Los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas incluyen tanto la tenencia comunal o colectiva, como la individual, los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat. Es necesario desarrollar medidas legislativas y administrativas para el



reconocimiento, titulación, protección, reivindicación, restitución y compensación de estos derechos.

32. Reconociendo la importancia especial que para las comunidades indígenas tiene su relación con la tierra, y para fortalecer el ejercicio de sus derechos colectivos sobre la tierra y sus recursos naturales, el Gobierno se compromete a adoptar directamente, cuando es de su competencia, y a promover cuando es de la competencia del organismo legislativo o de las autoridades municipales, las medidas abajo mencionadas, entre otras, que se aplicarán en consulta y coordinación con las comunidades indígenas concernidas.

33. El Gobierno adoptará o promoverá medidas para regularizar la situación jurídica de la posesión comunal de tierras por las comunidades que carecen de títulos de propiedad, incluyendo la titulación de las tierras municipales o nacionales con clara tradición comunal.

34. Reconociendo la situación de particular vulnerabilidad de las comunidades indígenas, que han sido históricamente las víctimas de despojo de tierras, el Gobierno se compromete a instituir procedimientos para solucionar las reivindicaciones de tierras comunales formuladas por las comunidades, y para restituir o compensar dichas tierras. En particular, el Gobierno adoptará o promoverá las siguientes medidas:

a) Suspender las titulaciones supletorias para propiedades sobre las cuales hay reclamos de derechos por las comunidades indígenas; b) Suspender los plazos de prescripción para cualquier acción de despojo a las comunidades indígenas; y c) Sin embargo, cuando los plazos de prescripción hayan vencido anteriormente, establecer procedimientos para compensar a las comunidades despojadas con tierras que se adquieran para el efecto.

35. El Gobierno tomará las medidas necesarias, sin afectar la pequeña propiedad campesina, para hacer efectivo el mandato constitucional de proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.



3. Acuerdo Gubernativo 320-2011 Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Con la finalidad de cumplir con el reconocimiento, respeto, promoción, y desarrollo y utilización de los idiomas español, Maya, Garífuna y Xinca en todas las instituciones del Estado, deben de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Idiomas Nacionales.

Artículo 3. **Idiomas Nacionales:** los idiomas nacionales son los siguientes:

- a. Español;
- b. Mayas: Achí, Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti' Chuj, Itza' Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil y Uspanteko;
- c. Garífuna;
- d. Xinca.

4. Decreto 1441, Código de Trabajo

Artículo 9. Se prohíbe el uso de idiomas extranjeros en las órdenes, instrucciones, avisos o disposiciones que se den a los trabajadores. Los cargos de quienes dirijan o vigilen en forma inmediata la ejecución de las labores, deben ser desempeñados por personas que hablen el idioma español, pero si el trabajo se realiza en una región donde esté extendido el uso entre los trabajadores de algún dialecto indígena, dichas personas deben hablar también ese dialecto.

5. Decreto 107 del Código Procesal Civil y Mercantil

Artículo 163. **Intérpretes.** Si el testigo no sabe el idioma español, dará su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por el juez, debiendo preferir al titulado.

Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.



6. Decreto 51-92 del Código Procesal Penal

Artículo 16.- Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.

Artículo 90.- Traductor. El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o interprete para esos actos.

Artículo 142.- Idioma. Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar. La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en otra forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación, según corresponda. Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas.

Artículo 143.- Declaraciones e interrogatorios. Las personas serán interrogadas en español o por intermedio de un traductor o de un intérprete, cuando corresponda. El tribunal podrá permitir expresamente el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. Las personas que declaren no consultarán notas o documentos, salvo que sean autorizadas para ello.

Artículo 243.- Traductores e intérpretes. Si fuere necesaria una traducción o una interpretación, el juez o el Ministerio Público, durante la investigación preliminar, seleccionará y determinará el número de los que han de llevar a cabo la



operación. Las partes estarán facultadas para concurrir al acto en compañía de un consultor técnico que los asesore y para formular las objeciones que merezca la traducción o interpretación oficial.

Artículo 362.- Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo, también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142 de este Código, en lo que fuere aplicable.

7. Decreto 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Artículo 3. Discriminación contra la mujer. Para los efectos de esta ley, se entiende como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Artículo 27. Seguridad y administración de justicia. En las esferas de la seguridad y administración de justicia, y en cumplimiento de los Acuerdos de Identidad y derechos de los Pueblos Indígenas y Socioeconómico y Situación Agraria, los organismos competentes gubernamentales o mixtos de este sector deberán velar por:

- a) Que el personal bilingüe, versado en los idiomas indígenas, esté en capacidad de apoyar adecuadamente en los procesos a la mujer usuaria del sistema de justicia, dotando de traductores a los tribunales de justicia.



- b) Fomentar la educación y capacitación de los funcionarios encargados de la administración de justicia y del personal encargado de los programas de promoción, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer.

8. Decreto 11-2002, Ley de Consejo y de Desarrollo Urbano y Rural

Artículo 1. Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Artículo 2. Principios. Los principios generales del Sistema de Consejos de Desarrollo son:

- a) El respeto a las culturas de los pueblos que conviven en Guatemala.
- b) El fomento a la armonía en las relaciones interculturales.
- c) La optimización de la eficacia y eficiencia en todos los niveles de la administración pública.
- d) La constante atención porque se asigne a cada uno de los niveles de la administración pública las funciones que por su complejidad y características pueda realizar mejor que cualquier otro nivel. La promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, sin discriminación alguna.
- e) La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena.
- f) La equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer.



9. Decreto 12-2002, Código Municipal

Artículo 8. Elementos del municipio. Integran el municipio los elementos básicos siguientes: a) La población. b) El territorio. c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción. d) La comunidad organizada. e) La capacidad económica. f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar. g) El patrimonio del municipio.

Artículo 20. Comunidades de los pueblos indígenas. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 21. Relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí. Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen.

Artículo 55. Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

Artículo 56. Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares. El Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal. El nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal, con base a la designación o



elección que hagan las comunidades de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas.

Artículo 57. Duración de los cargos de la alcaldía comunitaria o auxiliar. Los miembros de las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares durarán en el ejercicio de sus cargos el período que determine la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder el período del Concejo Municipal, con base en los principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad, o en forma supletoria, según las ordenanzas que emita el Concejo Municipal.

Artículo 58. Atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar. Son atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar, en su respectiva circunscripción, las siguientes:

- a) Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.
- b) Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.
- c) Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.
- d) Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.
- e) Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal.
- f) Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.
- g) Ejercer y representar, por delegación del alcalde, a la autoridad municipal.
- h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.



- i) Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o el alcalde.
- j) Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de Asuntos Municipales, cuando el caso lo requiera.
- k) Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el Concejo Municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.
- l) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.
- m) Las demás que le sean asignadas por la ley y, las que le delegue el Concejo Municipal o el alcalde municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los funcionarios y empleados municipales, deberán prestar, en lo que les corresponda, la colaboración necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar.

El Consejo Municipal sesionará, cuando menos dos (2) veces al año, con los alcaldes comunitarios o auxiliares del municipio, para coordinar actividades.

Artículo 59. Retribución a los cargos de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Cada municipalidad, de acuerdo a sus recursos financieros, regulará en el reglamento municipal la retribución que corresponda por el servicio de alcalde comunitario o alcalde auxiliar.

10. Decreto 57-2002, Reformas al Código Penal

Decreto 17-73 del Congreso de la República

Artículo 1. Se adiciona al art. 202 bis del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así

Artículo 202. bis. Discriminación. Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en religión, situación



económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiera o dificultare a un apersona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o Costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por su acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la pena sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medios difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de su cargo.

Cuando el hecho sea cometido por un particular en la presentación de un servicio público.

11. Decreto 81-2002, Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación

Artículo 1. Los ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, promoverán y difundirán, el respeto y la tolerancia hacia la Nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica. Asimismo, promoverán y difundirán programas tendientes hacia la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y toda forma de discriminación, con el objeto de que todos los guatemaltecos vivamos en armonía.

Artículo 2. Es función del Ministerio de Educación incluir en el proceso de Reforma Educativa el enfoque a la eliminación de la discriminación en todas sus formas: en



el nuevo currículo, en los materiales educativos y en las acciones de Enseñanza - Aprendizaje.

Artículo 3. Los diferentes ministerios de Estado propiciarán acciones que se enmarquen en lo dictado por las convenciones para la eliminación de la discriminación, en todas sus formas, de tal manera que sus actuaciones se caractericen por el respeto, tolerancia, reconocimiento a la característica de Nación guatemalteca que es multilingüe, pluricultural y multiétnica, promoción de la dignidad y, en general, por la eliminación de discriminación racial y de género y toda forma de discriminación.

12. Decreto 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales

Artículo 1. Idiomas nacionales. El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka.

Artículo 9. Traducción y divulgación. Las leyes, instrucciones, avisos, disposiciones, resoluciones, ordenanzas de cualquier naturaleza, deberán traducirse y divulgarse en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, de acuerdo a su comunidad o región lingüística, por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

Artículo 14. Prestación de servicios. El Estado velará porque en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, fomentando a su vez esta práctica en el ámbito privado.

Artículo 15. De los servicios públicos. Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.



13. Decreto 27-2003, Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 38. Educación multicultural y multilingüe. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka.

Artículo 99. Organización. La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

Artículo 116. Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal,
- c) incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.



- d) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- e) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- f) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- g) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- h) Una jurisdicción especializada.
- i) La discreción y reserva de las actuaciones.
- j) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- k) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- l) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

Artículo 143. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado. Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.

El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado.

Artículo 159. Internamiento en centros especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los



adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.

Artículo 212. Oralidad y privacidad. La audiencia deberá ser oral y privada, so pena de nulidad. Se realizará con la presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal. Además, podrán estar presentes los padres o representantes del adolescente; si es posible, los testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el juez considere conveniente.

14. Decreto 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de Paz

Artículo 2. Naturaleza. Es una Ley Marco que rige los procesos de elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Artículo 3. Naturaleza jurídica. Se reconoce a los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado, cuyo cumplimiento requiere de acciones a desarrollar por las instituciones públicas y por las personas individuales y jurídicas de la sociedad, en el marco de la Constitución Política de la República y de la ley.

Artículo 7. Integración del Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz. El Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz se integrará con miembros designados de la siguiente manera:

- a) El titular de la Secretaría de la Paz, en representación del Gobierno de la República como parte signataria, quien a su vez ejercerá la Secretaría Técnica del CNAP.
- b) Una persona, por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, como parte signataria.
- c) Un miembro de la Junta Directiva del Organismo Legislativo.
- d) Por el Organismo Judicial, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia con voz pero sin voto.



- e) Una persona por la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.
- f) Una persona por el Ministerio de Finanzas.
- g) Una persona por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con representación en el Congreso de la República, con excepción del Partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, por estar representada en calidad de parte signataria.
- h) Una persona por los pueblos indígenas, una representante de las mujeres y una por cada uno de los siguientes sectores: sindical, campesino, empresarial, organizaciones de derechos humanos y académico.
- i) El Procurador de los Derechos Humanos o su representante, en calidad de observador, con voz, pero sin voto.
- j) Un observador de la Comunidad Internacional (Director Residente del PNUD) con voz, pero sin voto.
- k) Los períodos de ejercicio de los designados por los Organismos del Estado se regirán según las normas de cada uno de ellos. El período de los restantes miembros será de dos años y podrán reelegirse por un período más. Además del titular se deberá designar a un suplente.

15. Decreto 24-2006, Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala

Artículo 1. Se declara el 9 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.

Artículo 3. La Conmemoración del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala incluye a las comunidades lingüísticas siguientes: Achí Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Chuj, Ch'orti', Itza, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqomam, Poqomchi, Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tzutujil, Uspanteko, además del Xinka y Garífuna.



Artículo 4. Se insta a las instituciones públicas y privadas facilitar la participación de los empleados públicos y privados en las actividades cívicas y culturales que se programen para exaltar la existencia de los pueblos indígenas, y para fortalecer y promover su identidad cultural, lo que implica, asimismo, un diálogo intercultural entre los pueblos indígenas y no indígenas que conviven en el territorio nacional, valorando y resaltando la unidad en la diversidad de la nación guatemalteca.

Artículo 5. Los órganos de administración del Estado guatemalteco contribuirán al realce apropiado a la celebración del Día Nacional de los Pueblos Indígenas, incluyendo en sus programas anuales de actividades nacionales, departamentales y municipales, la adecuada exaltación de los valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas, rindiendo además un homenaje a sus líderes ancestrales.

16. Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información

Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.

17. Decreto 12-2016 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 10. Autoridad Indígena Comunitaria. En los municipios y comunidades en donde exista autoridad indígena comunitaria, los Facilitadores Judiciales trabajarán en coordinación institucional entre los sistemas de justicia oficial e indígena, imperando el respeto en la aplicación de la justicia indígena comunitaria.



18. Decreto 32-2016, Ley de la Carrera Judicial

Artículo 2. Principios rectores. Los principios que rigen la carrera judicial son los de independencia, idoneidad, capacidad, objetividad, imparcialidad, integridad, estabilidad, transparencia, publicidad, especialidad, meritocracia y ética. Constituyen enfoques de política judicial la perspectiva de género y la multiculturalidad.

En todos los procesos relativos a la carrera judicial, deberá garantizarse la equidad de género y étnica.

Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo

Judicial, razón por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

Artículo 18. Convocatoria a concursos por oposición para el ingreso de jueces a la carrera judicial. Corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, convocar los concursos por oposición para el ingreso a la carrera judicial de jueces con base en la elaboración de un diagnóstico previo, que permita determinar el número, categoría y competencia de las plazas vacantes dentro del Organismo Judicial, atendiendo además a criterios de pertinencia cultural y lingüística.

La convocatoria se publicará tres veces en el Diario de Centro América y en dos de los diarios de mayor circulación en todo el país, con una antelación no menor a veinte días de la fecha prevista para el concurso.

La convocatoria deberá indicar: los requisitos legales, culturales, educacionales y formales que deben llenar los aspirantes, incluyendo la referencia a los documentos que acrediten la carencia de antecedentes penales, sanciones administrativas impuestas por los órganos disciplinarios de las instituciones del Estado en que haya laborado, las que correspondan al ejercicio de la profesión



liberal y, en su caso, constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente.

Asimismo, la convocatoria deberá especificar el plazo, lugar y horario de retiro de las bases del concurso y de recepción de solicitudes, así como toda otra documentación que el Consejo de la Carrera Judicial estime pertinente.

Artículo 42. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas:

- ee) El abuso de la condición de juez o magistrado para obtener un trato favorable e injustificado de cualquier naturaleza, por parte de profesionales, autoridades y funcionarios públicos.

19. Normas emitidas por la Corte Suprema de Justicia

a) Acuerdo 31-2000, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial

Artículo 41. Prohibiciones. Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 39 de la Ley, queda prohibido a los empleados judiciales y funcionarios:

- a) Hacer discriminaciones por motivos políticos, sociales, religiosos, de sexo o edad, a favor o en perjuicio de persona alguna.

b) Acuerdo 36-2004, Reglamento General de Tribunales

Artículo 52.- Los oficiales intérpretes de idiomas y dialectos nacionales, intervendrán en el caso de que cualquiera de los sujetos procesales o terceros que intervengan en los procesos o expedientes, o en su caso, otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español, o el idioma de que se trate. Los oficiales intérpretes deberán comparecer y asistir en las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del tribunal.



**c) Acuerdo 24-2005, Reglamento Interno de Juzgado y Tribunales
Penales**

Artículo 27. Unidad de Audiencias. Al personal auxiliar de la unidad de audiencias de cada órgano jurisdiccional, le corresponde las siguientes funciones:

Llevar la agenda de las audiencias a través de los registros instalados;

f. (Modificada por el artículo 3. del Acuerdo 7-2006 de la Corte Suprema de Justicia). Realizar las transcripciones que le sean requeridas por los despachos judiciales, debiendo entregarlas en el plazo concedido.

**d) Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético del Organismo
Judicial**

Artículo 4. Justicia. Dar y reconocer a cada persona lo que le corresponde o pertenece. El personal del Organismo Judicial debe:

- a) Tratar a todas las personas con equidad, dándoles a todas ellas un trato igualitario, en todas las situaciones que se presenten en el servicio de administración de justicia, tomando en cuenta la diversidad;
- b) Tomar conciencia y superar sus propios prejuicios culturales con motivo de su origen o formación, sobre todo si pueden incidir negativamente en una apropiada comprensión y valoración de los hechos y en la interpretación de las normas;
- c) Dar prioridad a aquellas personas que en los casos concretos se presenten en situaciones vulnerables o con capacidades diferentes;



Legislación internacional

Sobre derechos de los pueblos indígenas

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.



Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007

Entre los más sobresalientes están:

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

Artículo 10. Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.



Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.



Artículo 17

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21



1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

Artículo 25. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.



Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.



2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

5. Declaración universal de Derechos Lingüísticos de la ONU

Artículo 1

1. Esta Declaración entiende como comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o



no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.

2. Esta Declaración parte del principio que los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido éste no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua. Es a partir de este referente que se pueden establecer como una gradación o continuum los derechos que corresponden a los grupos lingüísticos aludidos en el punto 5 de este mismo artículo y los de las personas fuera del territorio de su comunidad.

3. A los efectos de esta Declaración, se entiende que están también en su propio territorio y pertenecen a una comunidad lingüística las colectividades que:

- i. están separadas del grueso de su comunidad por fronteras políticas o administrativas;
- ii. están asentadas históricamente en un espacio geográfico reducido, rodeado por los miembros de otras comunidades lingüísticas; o
- iii. están asentadas en un espacio geográfico compartido con los miembros de otras comunidades lingüísticas de historicidad similar.

4. A los efectos de esta Declaración se consideran, también, como comunidades lingüísticas dentro de su propio territorio histórico los pueblos nómadas en sus áreas de desplazamiento o los pueblos de asentamiento disperso.

5. Esta Declaración entiende como grupo lingüístico toda colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística, pero sin una historicidad equivalente, como sucede en



casos diversos como los de los inmigrados, refugiados, deportados o los miembros de las diásporas.

Artículo 2

1. Esta Declaración considera que, en los casos en que diferentes comunidades y grupos lingüísticos concurren en un territorio compartido, el ejercicio de los derechos formulados en esta Declaración se tiene que regir por el respeto entre todos y dentro de las máximas garantías democráticas.

2. En el momento de establecer un equilibrio sociolingüístico satisfactorio, es decir, la adecuada articulación entre los respectivos derechos de estas comunidades y grupos lingüísticos y de las personas que forman parte de ellos, se debe tener en cuenta, además de su historicidad relativa y de su voluntad expresada democráticamente, factores que pueden aconsejar un trato reequilibrador de objetivo compensatorio: el carácter forzado de las migraciones que han conducido a la convivencia de las diferentes comunidades y grupos, o su grado de precariedad política, socioeconómica y cultural.

6. Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio de la ONU 1948

Artículo 1. Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo 2. En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;



- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 3. Serán castigados los actos siguientes:

- a) El genocidio;
- b) La asociación para cometer genocidio;
- c) La instigación directa y pública a cometer genocidio;
- d) La tentativa de genocidio;
- e) La complicidad en el genocidio.

7. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas

Artículo 1

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: (...)

Artículo 3. Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.



Artículo 4. Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos...

8. Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.



3. La utilización del término «pueblos» en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades



tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos y derechos a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.



3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

- a) Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
- b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
- c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
- d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección de trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que



haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

Artículo 24. Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 26. Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe el trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

9. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de junio del 2016.

Artículo 2. Los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades.



Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 5. Plena vigencia de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 6. Derechos colectivos. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; a usar sus propias lenguas e idiomas; y a sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas.

Artículo 7. Igualdad de género

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.



Artículo 13. Derecho a la identidad e integridad cultural.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

Artículo 14. Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares.

Artículo 16. Espiritualidad indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer libremente su propia espiritualidad y creencias y, en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.

2. Ningún pueblo o persona indígena deberá ser sujeto a presiones o imposiciones, o a cualquier otro tipo de medidas coercitivas que afecten o limiten su derecho a ejercer libremente su espiritualidad y creencias indígenas.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, proteger y acceder a sus sitios sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, a usar y controlar sus reliquias y objetos sagrados y a recuperar sus restos humanos.

Artículo 20. Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

1. Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, y a ejercerlos sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión,



internas, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales.

Artículo 21. Derecho a la autonomía o al autogobierno

1. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Artículo 23. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

Artículo 25. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y a asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras.



2. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

Artículo 27. Derechos laborales

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional. Los Estados adoptarán todas las medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar la discriminación de que sean objeto los pueblos y las personas indígenas.

Artículo 28. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.

2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, inter alia, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.



10. Resolución de la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas, de la ONU del 2014.

#3 Reafirmamos nuestro apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, y los compromisos que contrajimos al respecto de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con los principios aplicables de la Declaración

11. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1990.

Artículo 1.

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

Artículo 2

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

12. Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU

Artículo 8



1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.



Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

13. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de Naciones Unidas

Artículo 1.

1. Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad.

2. Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo.

3. La identidad de origen no afecta en modo alguno la facultad que tienen los seres humanos de vivir diferentemente, ni las diferencias fundadas en la diversidad de las culturas, del medio ambiente y de la historia, ni el derecho de conservar la identidad cultural.

4. Todos los pueblos del mundo están dotados de las mismas facultades que les permiten alcanzar la plenitud del desarrollo intelectual, técnico, social, económico, cultural y político.

5. Las diferencias entre las realizaciones de los diferentes pueblos se explican enteramente por factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y



culturales. Estas diferencias no pueden en ningún caso servir de pretexto a cualquier clasificación jerarquizada de las naciones y los pueblos.

Artículo 2

1. Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.

2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos

antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

3. El prejuicio racial, históricamente vinculado a las desigualdades de poder, que tiende a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y los grupos humanos y a justificar, todavía hoy, esas desigualdades, está solamente desprovisto de fundamento.

Artículo 5

1. La cultura, obra de todos los seres humanos y patrimonio común de la humanidad, y la educación, en el sentido más amplio de la palabra, proporcionan a los hombres y a las mujeres medios cada vez más eficaces de adaptación, que no



sólo les permiten afirmar que nacen iguales en dignidad y derechos, sino también reconocer que deben respetar el derecho de todos los grupos humanos a la identidad cultural y al desarrollo de su propia vida cultural en el marco nacional e internacional, en la inteligencia de que corresponde a cada grupo el decidir con toda libertad si desea mantener y, llegado el caso, adaptar o enriquecer los valores que considere esenciales para su identidad.

Artículo 9

1. El principio de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, cualquiera que sea su raza, su color y su origen, es un principio generalmente aceptado y reconocido por el derecho internacional. En consecuencia, toda forma de discriminación racial practicada por el Estado constituye una violación del derecho internacional que entraña su responsabilidad internacional.

2. Deben tomarse medidas especiales a fin de garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y los grupos humanos, dondequiera que ello sea necesario, evitando dar a esas medidas un carácter que pudiera parecer discriminatorio en el plano racial. A este respecto, se deberá prestar una atención particular a los grupos raciales o étnicos social o económicamente desfavorecidos, a fin de garantizarles, en un plano de total igualdad y sin discriminaciones ni restricciones, la protección de las leyes y los reglamentos, así como los beneficios de las medidas sociales en vigor, en particular en lo que respecta al alojamiento, al empleo y a la salud, de respetar la autenticidad de su cultura y de sus valores, y de facilitar, especialmente por medio de la educación, su promoción social y profesional.

14.100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

9. Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal ...



#21. Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.



Glosario

Acuerdos⁶²

El término «acuerdo» puede tener un significado genérico y uno específico. Además, ha adquirido un significado especial en la legislación relativa a la integración económica regional.

Acuerdo como un término genérico: La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados utiliza el término «acuerdo internacional» en su sentido más amplio. Por un lado, define los tratados como «acuerdos internacionales» con ciertas características. Por otro lado, utiliza el término «acuerdos internacionales» para instrumentos que no cumplen con la definición de «tratado». Su Art. 3 hace referencia también a «los acuerdos internacionales no celebrados por escrito». Si bien estos acuerdos verbales pueden ser poco comunes, pueden tener el mismo poder vinculante que los tratados, en función de la intención de las partes. Un ejemplo de un acuerdo verbal puede ser una promesa que el Ministro de Asuntos Exteriores de un Estado le hiciera a su homólogo de otro Estado. El término «acuerdo internacional» en su sentido genérico abarca, por tanto, el rango más amplio de instrumentos internacionales.

Acuerdo como un término particular: Los «acuerdos» suelen ser menos formales y tratan una gama más limitada de asuntos que los «tratados». Existe una tendencia general de aplicar el término «acuerdo» a tratados bilaterales o multilaterales restringidos. Se emplea especialmente para instrumentos de carácter técnico o administrativo firmados por los representantes de los departamentos del gobierno

pero que no necesitan ratificación. Los acuerdos más habituales tratan temas económicos, culturales, científicos y de cooperación técnica. Frecuentemente, los acuerdos tratan también cuestiones financieras, tales como evitar la doble tributación, garantías de inversión o ayuda financiera. Las Naciones Unidas y otras

⁶² Cfr. <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml>, consultado el 03 de mayo de 2018.



organizaciones internacionales celebran regularmente acuerdos con el país anfitrión de una conferencia internacional, o ante una reunión de un órgano representativo de la Organización. Especialmente en el derecho económico internacional, el término «acuerdo» también se utiliza como título de amplios acuerdos multilaterales (por ejemplo, los acuerdos sobre productos básicos). El uso del término «acuerdo» se ha ido desarrollando lentamente en las primeras décadas de este siglo. Hoy en día, la gran mayoría de los instrumentos internacionales se designan como acuerdos.

Cartas⁶³

El término «carta» se utiliza para instrumentos particularmente formales y solemnes, como el tratado constitutivo de una organización internacional. El término en sí tiene un contenido emotivo que se remonta a la Carta Magna de 1215. Los ejemplos recientes más conocidos son la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1952.

Convenios⁶⁴

El término «convenio» puede tener también un significado genérico y uno específico.

Convenio como término genérico: El Art.38 (1) (a) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se refiere a los «convenios internacionales, sean generales o particulares» como fuente de derecho, aparte de normas consuetudinarias internacionales y principios generales del derecho internacional y, en segunda instancia, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas más cualificados. Este uso genérico del término «convenio» abarca todos los acuerdos internacionales, de forma análoga al término genérico «tratado». También la jurisprudencia suele denominarse «derecho convencional», con el fin de distinguirla de las otras fuentes del derecho internacional, como el derecho

⁶³ Cfr. *Ibíd.*

⁶⁴ Cfr. *Ibíd.*



consuetudinario o los principios generales del derecho internacional. El término genérico «convenio» es, por tanto, sinónimo del término genérico «tratado».

Convenio como término específico: Mientras que en el último siglo el término «convenio» se ha empleado habitualmente para acuerdos bilaterales, ahora se utiliza principalmente para tratados multilaterales formales con un número elevado de partes. Los convenios suelen estar abiertos a la participación de la comunidad internacional en su conjunto, o a la de un gran número de estados. Por lo general, se denomina «convenios» a los instrumentos negociados bajo los auspicios de una organización internacional (por ejemplo, Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969).

Declaraciones⁶⁵

El término «declaración» se aplica a varios instrumentos internacionales. Sin embargo, las declaraciones no siempre son legalmente vinculantes. A menudo se elige este término deliberadamente para indicar que las partes no tienen la intención de crear obligaciones vinculantes, sino que simplemente quieren declarar ciertas intenciones. Un ejemplo es la Declaración de Río de 1992. No obstante, las declaraciones pueden también ser tratados en el sentido genérico, con el objetivo de ser vinculantes en el derecho internacional. Por lo tanto, en cada caso en particular es necesario aclarar si las partes pretenden crear obligaciones vinculantes. Determinar la intención de las partes es a menudo una tarea difícil. Ciertos instrumentos denominados «declaraciones» no fueron pensados originalmente para tener un poder vinculante, pero sus disposiciones pueden haber reflejado el derecho internacional consuetudinario o haber adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior; tal fue el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. La declaración también puede ser un acuerdo informal con respecto a un asunto de importancia menor.

⁶⁵ Cfr. *Ibíd.*



Protocolos⁶⁶

El término «protocolo» se utiliza para acuerdos menos formales que los que reciben la denominación de «tratado» o «convenio». El término puede cubrir los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Un Protocolo de Firma es instrumento subsidiario a un tratado y establecido por las mismas partes. Dicho Protocolo se ocupa de cuestiones auxiliares, como la interpretación de determinadas cláusulas del tratado, aquellas cláusulas formales que no se han insertado en el tratado, o la regulación de cuestiones técnicas. La ratificación del tratado suele la ratificación de dicho Protocolo ipso facto.
- b) Un Protocolo Facultativo de un tratado es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales a un tratado. Por lo general se adopta el mismo día, pero es de carácter independiente y está sujeto a una ratificación aparte. Estos protocolos permiten a las partes del tratado establecer entre ellos un marco de obligaciones que van más allá que el tratado general y con las que pueden no estar de acuerdo todas las partes, con lo que se crea un «sistema de dos niveles». Un buen ejemplo es el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Tratados⁶⁷

El término «tratado» puede ser utilizado como un término genérico común o como un término en particular que se refiere a un instrumento con unas características definidas.

⁶⁶ Cfr., *Ibíd.*

⁶⁷ Cfr. *Ibíd.*



El término «tratado» se ha venido usando como un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes en el derecho internacional celebrados entre entidades internacionales, independientemente de su denominación oficial. La Convención de Viena de 1969 y la Convención de Viena de 1986 confirman este uso genérico del término «tratado»: la Convención de Viena de 1969 define un tratado como «un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y con independencia de denominación particular». La Convención de Viena de 1986 amplía la definición de los tratados para incluir los acuerdos internacionales en los que las partes son organizaciones internacionales. Un instrumento debe cumplir algunos criterios para poder ser considerado como un «tratado en sentido genérico: en primer lugar, tiene que ser un instrumento vinculante, es decir, las partes contratantes están comprometidas a crear derechos y obligaciones legales; en segundo lugar, el instrumento debe ser celebrado por los Estados u organizaciones internacionales con poder de establecer tratados; en tercer lugar, debe estar regido por el derecho internacional; por último, el compromiso debe hacerse por escrito: incluso antes de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, la palabra «tratado» en su sentido genérico se solía reservar para los contratos celebrados por escrito.

El Derecho⁶⁸

La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad

⁶⁸ Cfr. *Ibíd.*



La ley es una norma jurídica dictada por una autoridad pública competente, en general, es una función que recae sobre los legisladores de los congresos nacionales de los países, previo debate de los alcances y el texto que impulsa la misma y que deberá observar un cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos, sin excepción, de una Nación, porque de la observación de estas dependerá que un país no termine convertido en una anarquía o caos.

Convención⁶⁹

Conjunto de estándares, reglas, normas o criterios que son de aceptación general para un determinado grupo social. El uso genérico del término “convención” abarca todos los acuerdos internacionales. Los Estados pueden ser parte de una convención. Los instrumentos redactados en el marco de una organización internacional suelen denominarse convenciones o convenios; por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992; la Convención Interamericana para la eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Persona con Discapacidad. Ratificada por Ley Nac. N°25.280 (06/07/2000); la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Ratificado por Ley. N°26.378 (21/05/08).

Ley⁷⁰

Norma de derecho emanada del Estado, de forma escrita y con un procedimiento formal. Concebida como norma jurídica de convivencia manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y está dirigida al bien de la sociedad en su conjunto.

Decreto⁷¹

Término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado

⁶⁹ Cfr. <https://www.porigualmas.org/articles/270/diferencia-entre-convenci-n-ley-tratado-decreto-ordenanza-y-otros>, consultado el 05 de mayo de 2018.

⁷⁰ Cfr. *Ibíd.*

⁷¹ p Cfr. *Ibíd.*

a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes.

Reglamento⁷²

Disposición jurídica de carácter general y con valor subordinado a la ley dictada por la administración, en virtud de su competencia propia. La norma reglamentaria al estar sometida jerárquicamente a la ley, aunque sea posterior no puede derogar o modificar el contenido de las normas con rango de ley y, por el contrario, éstas tienen fuerza derogatoria sobre cualquier reglamento.

Recurso de Amparo⁷³

Es una acción o un recurso, dependiendo de la legislación del país de que se trate, que protege los derechos constitucionales del ciudadano, y del que conoce y falla o bien un tribunal específico como un Tribunal Constitucional, Corte Suprema, o bien un juez tribunal ordinario, según lo dispuesto en la legislación procesal de cada país. El amparo cumple una doble función: de protección al ciudadano en sus garantías fundamentales y a la propia constitución al garantizar la inviolabilidad de sus preceptos ya sea por normas generales contrarias a dichos preceptos o por actos de autoridad que vulneren el contenido o los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La diferencia fundamental entre convención, ley, decreto, ordenanza y reglamentación es su diferente jerarquía constitucional, siendo su orden de la siguiente forma: a. Convención; b. Ley; c. Reglamento; d. Decreto⁷⁴.

⁷² Cfr. *Ibíd.*

⁷³ Cfr. *Ibíd.*

⁷⁴ Cfr. *Ibíd.*

Bibliografía

- ❖ Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.
- ❖ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas del 31 de marzo de 1995.
- ❖ Acuerdo Gubernativo 320-2011 Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 1441, Código de Trabajo, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 107 del Código Procesal Civil y Mercantil
- ❖ Decreto 51-92 del Código Procesal Penal, Centro Nacional de Análisis y
- ❖ Documentación Judicial CENADOJ (CENADOJ), 20011.
- ❖ Decreto 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 11-2002, Ley de Consejo y de Desarrollo Urbano y Rural, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 12-2002, Código Municipal, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 57-2002, Reformas al Código Penal
- ❖ Decreto 17-73 del Congreso de la República
- ❖ Decreto 81-2002, Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 27-2003, Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de Paz, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 24-2006, Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala, del Congreso de la República de Guatemala.

- ❖ Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 12-2016 Ley del servicio nacional de facilitadores Judiciales, del Congreso de la República de Guatemala.
- ❖ Decreto 32-2016, Ley de la Carreta Judicial, del Congreso de la República de Guatemala
- ❖ Acuerdo 31-2000, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, de la Corte Suprema de Justicia.
- ❖ Acuerdo 36-2004, Reglamento General de Tribunales, de la Corte Suprema de Justicia.
- ❖ Acuerdo 24-2005, Reglamento Interno de Juzgado y Tribunales Penales, de la Corte Suprema de Justicia.
- ❖ Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial, de la Corte Suprema de Justicia.
- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- ❖ Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.
- ❖ Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Aprobado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976.
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 107a. sesión plenaria, 13 de septiembre de 2007
- ❖ Declaración universal de Derechos Lingüístico, de las instituciones y organizaciones no-gubernamentales, Barcelona, los días 6 al 9 de junio de 1996.

- ❖ Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio de la ONU, Entrada en vigor: 12 de enero de 1951.
- ❖ Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de Naciones Unidas, Adaptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en la resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en Vigor: 4 de enero de 1969, en conformidad con el artículo 19.
- ❖ Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Naciones Unidas, Ginebra 1989. Entrada en vigor: 05 de septiembre de 1991.
- ❖ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016.
- ❖ Resolución de la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas, aprobada el 22 de septiembre de 2014.
- ❖ Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1990.
- ❖ Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, aprobada el 20 de noviembre de 1989.
- ❖ Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de Naciones Unidas, Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.
- ❖ 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- ❖ ORGANISMO JUDICIAL, Recopilación de Bixcul Méndez, Licda. Loida Eunice Judith, **Legislación Nacional e Internacional, sobre Derechos de los Pueblos Indígenas**, Ed. Artes Gráficas, Guatemala, 2017, págs. 232.

- ❖ ARUAJO, Max; **El Régimen Jurídico del Patrimonio Cultural de Guatemala**, *Breviario de legislación Cultural*; 3ª. Edición, Ed. CHOLSAMAJ, Guatemala 2017, págs. 247.
- ❖ NOTZ, Juan José; MÉNDEZ, Javier, **Manual de Políticas culturales Municipales**, Ed. CHOLSAMAJ, Guatemala 2017, págs. 38.

E-grafía

Cfr. <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml>, consultado el 03 de mayo de 2018.

<https://www.porigualmas.org/articles/270/diferencia-entre-convenci-n-ley-tratado-decreto-ordenanza-y-otros>, consultado el 05 de mayo de 2018.

<https://www.guatemala.com/noticias/sociedad/el-significado-y-simbolo-de-los-nahuales-mayas.html>, consultado el 12 de mayo de 2018.

Nota:



B'atz – Mono: Es el nawal de todas las artes, tejidos y artistas. B'atz es el tiempo, el tiempo infinito, la espiritualidad, creador de la vida y de la sabiduría, es el principio de la inteligencia

ANEXO

Letra de la canción: La casa de cartón

Qué triste se oye la lluvia
en los techos de cartón.
Qué triste vive mi gente
en las casas de cartón.

Viene bajando el obrero
casi arrastrando sus pasos
por el peso del sufrir.
Mira que mucho ha sufrido
mira que pesa el sufrir

Arriba deja la mujer preñada
abajo está la ciudad
y se pierde en su maraña

Hoy es lo mismo que ayer,
es un mundo sin mañana.

Qué triste se oye la lluvia
en los techos de cartón.
Qué triste vive mi gente
en las casas de cartón.

Niños color de mi tierra
con sus mismas cicatrices
millonarios de lombrices
y por eso...
qué triste viven los niños
en las casas de cartón.

Que alegres viven los perros,
casa del explotador.

Usted no lo va a creer
pero hay escuelas de perros
y les dan educación
pa' que no muerdan los diarios,
pero el patrón
hace años muchos años
que está mordiendo al obrero.

Qué triste se oye la lluvia
en los techos de cartón
que lejos pasa la esperanza
en las casas de cartón.

Fuente:

https://www.albumcancionyletra.com/casas-de-carton_de_los-guaraguao___16624.aspx,
consultado el 26 agosto de 2018.

Las direcciones de internet de los videos usados en la actividad 1 de la unidad III.

<https://www.youtube.com/watch?v=WkhXQNM0j0k>, consultado el 26 agosto de 2018.

<https://www.youtube.com/watch?v=3Ut8FqnlHbU>, consultado el 26 agosto de 2018.

Impartiendo taller en la sede del COCODE a la asamblea de la comunidad



Entregando el Proyecto



4.3 Sistematización de la experiencia

4.3.1 Actores

Haber compartido con los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo, común mente llamados, COCODE, del Caserío El Llano, del municipio del Patzún fue muy enriquecedor tanto en conocimiento, valores y vivencias nuevas.

4.3.2 Acciones

Creo que es importante mencionar la admirable apertura y el deseo de formarse para realizar un mejor servicio a la comunidad, igualmente ese altruismo que tienen los miembros para donar su tiempo en pro de la comunidad. También es de mencionar que no existe un plan de instrucción municipal del origen, fin y naturaleza de los COCODES, que les ayude a ser más conscientes del papel que representan en la comunidad.

4.3.3 Resultados

En cuando a la elaboración del Proyecto, creo que llegué a enriquecer mis conocimientos jurídicos, en materia de Derechos Humanos y sobre el tema de Pueblos Indígenas, también conocer que a nivel nacional existe muchas leyes que respaldan los derechos de los indígenas y de forma personal y de manera comunitaria, pero que desgraciadamente no se promocionan y lo más triste es que no se respetan, incluso se ha llegado violentarlos de forma descarada en todos los ambientes de la sociedad en varias ocasiones.

4.3.4 Implicaciones

Descubrir la riqueza cultural y el patrimonio que los Pueblos Indígenas cultivan y guardan es muy interesante y conmovedor, el cual en Guatemala están protegidos, pero que haciendo un análisis se interpreta luego que los agentes de la corrupción cínicamente hacen en

muchos momentos caso omiso a las leyes, y que el pueblo por ignorancia deja que la impunidad se dé y siga.

4.3.5 Lecciones aprendidas

Definitivamente, esta etapa de mi formación académica universitaria con tinte humanista es demasiado enriquecedor, que me interpela, reta, insta y anima a seguir trabajando en estos temas a fines para generar una cultura de paz basado en la justicia, reconociendo y respetando los derechos de los semejantes.

Capítulo V

Evaluación del proceso

5.1 Del diagnóstico

La evaluación de esta etapa se realizó a través de una lista de cotejo, aplicada por el epesista, para evidenciar los resultados de acuerdo a los aspectos que se mencionan en esta fase.

Actividad/aspecto/elemento	SI	NO	Comentario
¿Se presentó el plan del diagnóstico?	X		
¿Los objetivos del plan fueron pertinentes?	X		
¿Las actividades programadas para realizar el diagnóstico fueron suficientes?	X		
¿Las técnicas de investigación previstas fueron apropiadas para efectuar el diagnóstico?	X		
¿Los instrumentos diseñados y utilizados fueron apropiados a las técnicas de investigación?	X		
¿El tiempo calculado para realizar el diagnóstico fue suficiente?	X		
¿Se obtuvo colaboración de personas de la institución/comunidad para la realización del diagnóstico?	X		
¿Las fuentes consultadas fueron suficientes	X		

para elaborar el diagnóstico?			
¿Se obtuvo la caracterización del contexto en que se encuentra la institución/comunidad?	X		
¿Se tiene la descripción del estado y funcionalidad de la institución/comunidad?	X		
¿Se determinó el listado de carencias, deficiencias, debilidades de la institución/comunidad?	X		
¿Fue correcta la problematización de las carencias, deficiencias, debilidades?	X		
¿Fue adecuada la priorización del problema a intervenir?	X		
¿La hipótesis acción es pertinente al problema a intervenir?	X		
¿Se presentó el listado de las fuentes	X		
Total	15	0	

5.2 De la fundamentación teórica

La evaluación de esta etapa se realizó a través de una lista de cotejo donde se pretendió verificar el lapso de tiempo y la calidad de contenido que se estuvo investigando y recolectando la información, para tener una base sobre qué cimentar la elaboración del proyecto, que es el Compendio jurídico cuyo eje transversal sería los Derechos Humanos desde el prisma de los Pueblos Indígenas.

Actividad/aspecto/elemento	SI	NO	Comentario
¿La teoría presentada corresponde al tema contenido en el problema?	X		
¿El contenido presentado es suficiente para tener claridad respecto al tema?	X		
¿Las fuentes consultadas son suficientes para caracterizar el tema?	X		
¿Se hacen citas correctamente dentro de las normas de un sistema específico?	X		
¿Las referencias bibliográficas contienen todos los elementos requeridos como fuente?	X		
¿Se evidencia aporte del epesista en el desarrollo de la teoría presentada?	X		
Total	6	0	

5.3 Del diseño del plan de intervención

En esta etapa se utilizó una lista de cotejo para su verificación, desde la logística del plan hasta el cronograma, para constatar si el proceso del plan concuerda con la naturaleza del proyecto, como también la gestión y entrega de la misma.

Elemento del plan	SI	NO	Comentario
¿Es completa la identificación institucional de la epesista?	X		
¿El problema es el priorizado en el diagnóstico?	X		
¿La hipótesis-acción es la que corresponde al problema priorizado?	X		
¿La ubicación de la intervención es precisa?	X		
¿La justificación para realizar la intervención es válida ante el problema a intervenir?	X		
¿El objetivo general expresa claramente el impacto que se espera provocar con la intervención?	X		
¿Los objetivos específicos son pertinentes para contribuir al logro del objetivo general?	X		
¿Las metas son cuantificaciones verificables de los objetivos específicos?	X		
¿Las actividades propuestas están orientadas al logro de los objetivos específicos?	X		
¿Los beneficiarios están bien identificados?	X		
¿Las técnicas a utilizar son las apropiadas para las actividades a realizar?	X		
¿Es el tiempo asignado a cada actividad es apropiado para su realización?	X		
¿Están claramente determinados los responsables de cada acción?	X		
¿El presupuesto abarca todos los costos de la intervención?	X		
¿Se determinó en el presupuesto el renglón de imprevistos?	X		
¿Están bien identificadas las fuentes de financiamiento que posibilitarán la ejecución del presupuesto?	X		
Total	16	0	

5.4 De la ejecución y sistematización

Esta etapa se evaluó con una lista de cotejo, donde se reconoce la afirmación o negación de las distintas etapas que se planteó para llegar a final del proceso, para verificar también el aval de las autoridades de la Universidad que asesoraron las actividades y el proyecto mismo, lo cual muestra que fue exitoso el cumplimiento de cada actividad planificada.

Aspecto	SI	NO	Comentario
¿Se da con claridad un panorama de la experiencia vivida en el EPS?	X		
¿los datos surgen de la realidad vivida?	X		
¿Es evidente la participación de los involucrados en el proceso de EPS?	X		
¿Se valoriza la intervención ejecutada?	X		
¿Las lecciones aprendidas son valiosas para futuras intervenciones?	X		
Total	5	0	

Capítulos VI

El voluntariado

6.1 Plan de Acción

Identificación institucional y del epesista

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades
Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos
Epesista: José Felipe Jocholá Sipac
Carné: 201340048

Título del proyecto

Repello y cernido vertical de las paredes internas de la Auxiliatura del Caserillo, “El Llano”, Patzún.

Problema

¿Cómo evitar la humedad de la oficina de la Auxiliatura y al mismo tiempo dignificar su aspecto para ofrecer un servicio agradable?

Hipótesis acción

Si se repella la pared y un cernido de mezcla, entonces se evitará la humedad por la impermeabilidad de la cal y tendrá el recinto un aspecto agradable.

Ubicación

Caserío El Llano, Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A.

Justificación

Como parte de la formación pedagógica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su política⁷⁵, constituye parte del Ejercicio Supervisado Profesional

⁷⁵Cfr. Inciso 7.2 del punto séptimo del acta 007-2016 de sesión de Junta Directiva del 11 de febrero de 2016

(EPS) la acción de beneficio social el realizar un voluntariado, que tenga como fruto un proyecto a favor de una institución o comunidad en diversos índoles.

Objetivos

General:

Extender de forma subsidiaria la capacidad de gestión del epesista, para la mejora de la infraestructura de la Auxiliatura del Caserillo de “El Llano”, de esta forma dignificar y darle presentación a dicho bien inmueble.

Específico:

- a) Repellar las paredes interiores de la Auxiliatura del Caserillo de “El Llano”, para darle una mejor presentación, con mezcla de arena blanca y cal hidratada.
- b) Evitar con el repello de las paredes la humedad dentro del recinto de la Auxiliatura, puesto que la cal hidratada de marca Orcalsa tiene propiedades de impermeabilidad contra la humedad de las paredes.

Ofrecer un ambiente agradable y digno para la atención de los miembros de la comunidad cuando requieran servicio de la autoridad local.

Beneficiarios

Directos:

- Alcalde auxiliar
- Maestriles

Indirectos:

- Futuros alcaldes auxiliares y maestriles.
- Los miembros de la comunidad del Caserío El Llano.
- Visitantes que necesiten de la autoridad competente de la comunidad

Tiempo de realización

No.	Actividades	Marzo											
		16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
1	Presentación de solicitud												
2	Diagnóstico												
3	Priorizar deficiencias institucionales												
4	Gestión de materiales y financiamiento económico.												
5	Compra de materiales												
6	Ejecutar el proyecto de voluntariado												
7	Entrega de proyecto.												
8	Firma de finiquito del Voluntariado.												

Responsable

En todas las actividades el responsable a llevarlas a cabo es el epesista José Felipe Jocholá Sipac, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la carreta de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos,

Recursos

➤ *Material:*

- Arena blanca y de río
- Cal hidratada
- Cemento

➤ *Económico:*

- Gestión del epesista a Ferreteria Billy
- Gestión del epesista a Ferreteria Globo
- Gestión a Cooperativa COPECOM, Mi Cope
- Auto Gestión del Epesista.

➤ *Factor Humano:*

- El Epesista,
- Alcalde Auxiliar y Maestres
- Albañil

Presupuesto:

Descripción	Subtotal
Medio metro de Arena de río	Q.75.00
Un metro de Arena Blanco	Q.150.00
Dos sacos de Cemento	Q.148.00
Seis sacos de Cal Hidratada	Q.180.00
Mano de obra	Q.350.00
Total	Q903.00

Evaluación

Se hará en base de la observación y el parecer del alcalde auxiliar y los maestriles en función de este año, puesto que ellos son los primeros beneficiados, como también el asombro alegre del pueblo, cuando acudan en el recinto por el servicio de las autoridades, constatando esto a través de una lista de cotejo.

No.	Indicadores	SI	NO	Comentario
1	¿El proyecto resuelve una de las necesidades de la comunidad?	X		
2	¿El proyecto beneficia a la comunidad?	X		
3	¿El repello de la oficina de la auxiliatura beneficia a las autoridades a conservar mejor sus documentos para que la humedad no los deteriore?	X		
4	¿El repello de la oficina de la auxiliatura hace que las autoridades atiendan a los miembros de la comunidad en un recinto acogedor?	X		
5	¿El proyecto fue satisfactorio para las autoridades de la auxiliatura y la comunidad?	X		
	Total	5	0	

6.2 Sistematización

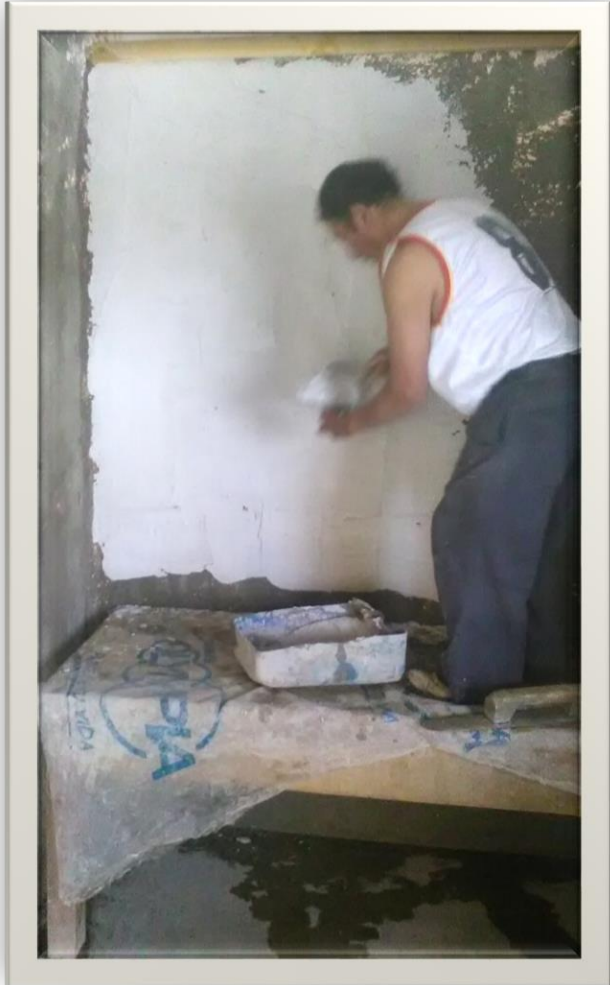
Se detectó la carencia en la auxiliatura del Caserío de El Llano y se repelló las paredes de la oficina para que la humedad no perjudicara las cosas que en ellas se almacenan, y el ambiente de atención sea más idóneo para los alcaldes auxiliares.

6.3 Evidencias

Antes: pared sin repello ni cernido vertical de la oficina de la auxiliatura.



Durante: en el repello y cernido vertical de las paredes de la auxiliatura, del Caserío El Llano.



Después: finalización del repello, cernido vertical de las paredes de la auxiliatura.



Entrega del proyecto
a los alcaldes
auxiliares
del Caserío El Llano.



Conclusiones

- ✓ Después de llevar a término el Ejercicio Profesional Supervisado, creo que es una manera de crear el interés del estudiante de remediar carencias que existe en el interior del país, para fortalecer la sociedad, y demostrarle que a través de un grano de arena se va creando una Guatemala mejor, a través del principio de solidaridad, como la facultad lo anuncia “formación incluyente y proyectiva”, esto para crear primeramente humanidad en el epesista y para dar el ejemplo a otros demostrando que si es posible aportar para el progreso integral de nuestra Guatemala.
- ✓ Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Rural, son un gran ejemplo de servicio altruista, modelo de esto es el COCODE del Caserío El Llano de Patzún, Chimaltenango. Que desde su cosmovisión de pueblo maya creen y apuestan por el bien común, pensando que es su momento de dejar huella para la comunidad, tal como otros antes que ellos lo han hecho, y que con su ejemplo inspiran a otros a seguirlo haciendo.
- ✓ Existe una rica jurisprudencia que defiende los derechos de los Pueblos Indígenas, como también documentos que analizan y explican dichas leyes, pero desgraciadamente no son promovidos para ser conocidos, de tal manera ser respetados o para acudir a su amparo, esto se justifica a razón de la política neoliberal del s. XXI, donde implícitamente se promociona la discriminación y la exclusión del Pueblo Indígena, por la elite privilegiada que manipula las leyes a su favor.
- ✓ La instrucción a las autoridades de las comunidades indígenas de sus derechos que son reconocidos a nivel nacional, como a nivel internacional, tiene como fruto un despertar del valor cultural al que pertenecen, así mismo, el deseo de una mejor participación ciudadana, dentro de la sociedad para alcanzar la justicia, el desarrollo y la paz.

Recomendaciones

- ✓ Se recomienda a los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo utilizar el Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales para su autoformación permanente.
- ✓ Se recomienda a los miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo utilizar el Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales, para fundamentar legalmente sus gestiones para el bien de la comunidad.
- ✓ Se recomienda de manera favorable que los actuales miembros del Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserío El Llano, al finalizar su período, puedan instruir a los nuevos miembros al uso del el Módulo sobre los derechos humanos cívicos, políticos y culturales, para no dejar de promover la formación ciudadana desde el derecho a las autoridades de la comunidad.
- ✓ Se recomienda al Consejo comunitario de Desarrollo conceder una copia física o digital a los miembros de la comunidad quien la solicita, para que de esta manera se difunda y se promociona los derechos que las personas pertenecientes al Pueblo Indígena tienen.

Bibliografía

- Méndez Pérez, J.B. Proyectos Elementos Propedéuticos, Guatemala, 2014.
- Propedéutica para el ejercicio Profesional Supervisado –EPS- Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2017.
- PNUD, Manual sobre las Políticas del Desarrollo del Milenio con Enfoque de Derechos Humanos, Sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, 2008.
- Martínez Mediano C. Elaboración de materiales didácticos escritos para la educación a distancia. Rev. Enseñanza e Investigación en Psicología, 2017.
- López Romero MA, Crisol Moya E. Las guías de aprendizaje autónomo como herramienta didáctica de apoyo a la docencia.
- Royo Marín, Antonio, “Teología Moral para seglares”, BAC, Madrid 1979.
- Las Naciones Unidas, Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2014.
- Constitución Política de Guatemala, edición reformada de 1993.
- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, del Congreso de la República de Guatemala.
- Acta Municipal de Patzún, No. 5- 1935.
- Acta de COCODE del Caserillo de El Llano, No. 3-2008.

Egrafía

- La ratificación y aplicación del Convenio 169 de la oit en Guatemala, fundación Rigoberta Menchú Tum, Biblioteca Virtual de la UNAM, www.juridicas.unam.mx, consultado el 24 de abril de 2018.
- <http://www.patzun.gob.gt/municipio>, consultado el 06 de enero de 2018.
- Cfr. <http://www.patzun.gob.gt/>, aprobado por el concejo Municipal, según punto Resolutivo Séptimo, del acta No. 03-2017 de las Actas Ordinarias, de fecha 05 de enero del año 2017.
- <http://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html>, consultado el 23 de abril de 2018.
- <https://www.survival.es/conocenos/terminologia>, consultada el 26 de abril de 2018.
- Cfr. <https://www.survival.es/conocenos/terminologia>, consultada el 26 de abril de 2018.
- Cfr. <http://concepto.de/ley/#ixzz59lmjlUls>, consultado el 5 de marzo de 2018.
- Cfr. <http://concepto.de/ley/#ixzz59lmjlUls>, consultado el 5 de marzo de 2018.

APÉNDICE

Plan general del EPS

Identificación:

Institución: Consejo Comunitario de Desarrollo, Caserío El Llano, Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A.

Proyectista:

José Felipe Jocholá Sipac

Carné: 201340048

Epesista de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos

Objetivos:

Objetivo general:

Determinar la situación general del Consejo Comunitario de Desarrollo, Caserío El Llano, Patzún.

Objetivos específicos:

1. Establecer las técnicas e instrumentos para realizar la investigación en la sede del COCODE.
2. Analizar la información recopilada.
3. Identificar las carencias según la investigación realizada.
4. Determinar los problemas del COCODE del Caserío El Llano.
5. Priorizar el problema de acuerdo al cuadro de análisis.
6. Visualizar las soluciones del problema priorizado.
7. Seleccionar el proyecto.

Actividades para lograr los objetivos propuestos:

1. Definir técnicas y diseñar instrumentos de investigación.

2. Seleccionar la información útil para el informe.
3. Redactar la lista de carencias.
4. Realizar el cuadro de análisis de problemas.
5. Priorizar el problema por consenso.
6. Realizar el cuadro de análisis de viabilidad y factibilidad
7. Seleccionar la opción más viable y factible como proyecto a ejecutar.

Recursos:

Factor Humanos

- Miembros del COCODE
- Epesista
- Miembros de la Comunidad

Materiales

- Hojas bond
- Equipo de computo
- Cartas de solicitud
- Impresiones
- Libreta de apuntes
- Útiles de oficina

Financiero:

Autogestiones del epesista

ANÉXO

Patzún, 12 de enero de 2018

Señor Julián Chicol Yaqui
Presidente de COCODE
Institución: Consejo de Desarrollo Comunitario de El Llano, Patzún, Chimaltenango.
Presente

Estimado Presidente:

Atentamente le saludo y a la vez le informo que la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objetivo de participar en la solución de los problemas educativos a nivel nacional, realiza el Ejercicio Profesional Supervisado –EPS–, con los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos.

Por lo anterior, solicito autorice el Ejercicio Profesional Supervisado al estudiante **José Felipe Jocholá Sipac**, CUI **2258137420407**, Registro Académico **201340048**. En la institución que dirige.

El asesor –supervisor asignado realizará visitas, durante el desarrollo de las fases del proyecto a realizar.

Deferentemente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Santos De Jesús Davila Aguilar
Director Departamento de Extensión



Recibido 16-07-2018

Patzún, 17 de mayo de 2018


Licenciado
Walfre Estrada Reyes
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala
Asesor de EPS.


Estimado Licencido,

Yo, Julian Chicol Yaqui, en calidad de presidente del Consejo Comunitario – COCODE- del Caserío El Llano, de Patzún, Chimaltenango, Guatemala C.A., **HAGO CONSTAR**, que José Felipe Jocholá Sipac, con CUI 2258137420407 y registro académico 201340048, epesista de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha terminado admirablemente su proceso de su Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) el 17 de mayo del presente año.

Y para los usos que al interesado convenga se extiende la presente a los 17 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, el cual fimo y sello.

Atentamente,


Julián Chicol Yaqui
Presidente de COCODE



Patzún 16 de marzo de 2018

Señor Cirilo Teleguario Cap
Alcalde Auxiliar
Caserio El Llano Patzún

Estimado Alcalde Auxiliar.

Atentamente le saludo y al a vez le informo que la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como parte de la formación pedagógica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su política, constituye parte del Ejercicio Supervisado Profesional (EPS) la acción de beneficio social el realizar un voluntariado, que tenga como fruto un proyecto a favor de una institución o comunidad en diversas índoles.

Por lo anterior expuesto, le solicito autorice que pueda realizar el voluntariado en la entidad que usted representa.

Atentamente,



José Felipe Jocholá Sipac
Carné: 201340048
Epesista

Recibido:
16-03-2018



Patzún, 27 de marzo de 2018

Licenciado
Walfre Estrada Reyes

Paz y Bien,

Por este medio hago constar que el epesista José Felipe Jocholá Sipac, cuyo registro académico es 20134006, de la Universidad de San Carlos de Guatemala realizó su voluntariado en la Auxiliatura en el Caserío El Llano, del municipio de Patzún, Chimaltenango. El cual lo que realizó es el proyecto de repellar las paredes del interior de la auxiliatura comunitaria, entregando exitosamente dicho proyecto el día 27 de marzo de 2018, el cual estamos muy agradecidos como comunidad.

Sin más que agregar me suscribo deseando bendiciones en sus labores ordinarias.

Atentamente,



Cirilo Teleguano Cap
Alcalde Auxiliar

Guatemala, 19 de mayo de 2018

Licenciado
Santos de Jesús Dávila Aguilar
Departamento de Extensión
Facultad de Humanidades
Presente

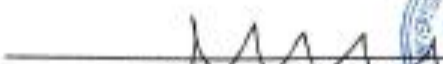
Hago de su conocimiento que el estudiante José Felipe Jocholá Sipac epesista de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, que se identifica con el CUI 2258137420407 y registro académico 201340048, con el correo electrónico felipe.jochola@gmail.com, y el número telefónico 41743797.

Ha realizado informe final de EPS () Tesis ()

En el periodo de: 12 de febrero al 17 de mayo de 2018

Titulado: Compendio Jurídico sobre los Derechos de las Comunidades Indígenas, para la promoción y defensa del desarrollo comunitario integral, para el Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE), del Caserío El Llano, Patzún, Chimaltenango.

Por lo que se dictamina favorablemente para que le sea nombrada **COMISIÓN REVISORA.**


Lic. Walfre Estrada Reyes
Asesor



Guatemala, 19 de mayo de 2018

Licenciado
Santos de Jesús Dávila Aguilar
Departamento de Extensión
Facultad de Humanidades
Presente

Hago de su conocimiento que el estudiante José Felipe Jocholá Sipac esepista de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Derechos Humanos, que se identifica con el CUI 2258137420407 y registro académico 201340048, con el correo electrónico felipe.jochola@gmail.com, y el número telefónico 41743797.

Ha realizado informe final de EPS () Tesis ()

En el período de: 12 de febrero al 17 de mayo de 2018

Titulado: Compendio Jurídico sobre los Derechos de las Comunidades Indígenas, para la promoción y defensa del desarrollo comunitario integral, para el Consejo Comunitario de Desarrollo (COCODE), del Caserío El Llano, Patzún, Chimaltenango.

Por lo que se dictamina favorablemente para que le sea nombrada **COMISIÓN REVISORA**.


Lic. Walfre Estrada Reyes
Asesor


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE HUMANIDADES
M. A. WALFRE ESTRADA


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN
21 MAY 2018



Guatemala, 27 de septiembre de 2018.

Licenciado
Santos de Jesús Dávila Aguilar, Director
Departamento de Extensión
Facultad de Humanidades
Presente

Estimado Director:

Hacemos de su conocimiento que la estudiante: José Felipe Jochohá Sipac,

CUI: 2258137420407,

Registro Académico (carné): 201340048.


Ha realizado las correcciones sugeridas al trabajo de


EPS TESIS

Titulado: MÓDULO PEDAGÓGICO SOBRE LOS DERECHOS CÍVICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LA FORMACIÓN CIUDADANA, dirigido al consejo de desarrollo comunitario – COCODE-, del caserío el llano, Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A.

Por lo anterior, se dictamina favorablemente para que se le asigne fecha de **EXAMEN PRIVADO**


Lic. Walfre Gonzalo Estrada Reyes
ASESOR


Licda. Eida Celinia Marroquin Itzol
REVISOR 1


Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández
REVISOR 2



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Humanidades

Guatemala, 11 de octubre de 2018

Licenciado
Santos De Jesús Dávila Aguilar, Director
Departamento de Extensión
Facultad de Humanidades
Presente

En virtud de haber concluido satisfactoriamente el trabajo de EPS (X), TESIS ()
Titulado: MÓDULO PEDAGÓGICO SOBRE LOS DERECHOS CÍVICOS,
POLÍTICOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA LA
FORMACIÓN CIUDADANA, dirigido al consejo de desarrollo comunitario –
COCODE-, del caserío el Llano, Patzún, Chimaltenango, Guatemala, C.A., de
fecha octubre de 2018.

Yo, José Felipe Jocholá Sipac.

CUI: 2258137420407.

Registro Académico (carné): 201340048.

Dirección para recibir notificaciones: Felipe.jochola@gmail.com

Teléfono: 41743797.

Solicito fecha de **EXAMEN PRIVADO**, previo a optar al grado de licenciado(a) en:
Pedagogía y Derechos Humanos.

Atentamente,

José Felipe Jocholá Sipac

Educación Superior, Inclusiva y Proyección
Edificio S-4, ciudad universitaria zona 12
Teléfonos: 2418 8601 24188602 24188620
2418 6000 ext. 85301-85302 Fax: 85320

Facultad de  Humanidades